



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

“Omisión a la asistencia familiar y el principio de oportunidad en el
Ministerio Público de Lima Norte 2018”.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

Tasayco Márquez, Ana María (ORCID: 0000-0001-6712-2465)

ASESORA:

Dra. Rey Córdova de Velázquez, Nerida Gladys (ORCID: 0000-0002-5646-4985)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas
y formas del fenómeno criminal

LIMA-PERÚ

2020

Dedicatoria

A Dios, mi padre celestial por iluminar mi camino, por darme fuerzas para continuar adelante en lo adverso, porque tu amor no tiene límites, eres pieza importante en mi vida.

A mis padres, por ser un ejemplo que día a día se esfuerzan por darme lo mejor, brindándome su tiempo y dedicación.

A mi hermana, por ser un regalo importante que Dios me ha enviado desde lo más profundo de su corazón.

Agradecimiento

A Jehová por la inspiración, mis logros son el resultado de tu ayuda. Este Informe de Investigación ha sido una gran bendición en todo sentido, no dejo de dar gracias por esta meta cumplida.

A mis padres por su gran apoyo incondicional, por haberme dado aliento para continuar, porque cada logro mío es como cada logro de ustedes.

A mi tía, por el gran aprecio y estima, para continuar adelante y no rendirme.

A mi asesora de Informe de Investigación, Doctora Nerida Gladys Rey Córdova de Velázquez, por haberme asesorado y orientado en todo momento en la realización del Informe de investigación

Índice de contenidos

Dedicatoria:	II
Agradecimiento	III
Indice de tablas	V
Resumen.....	VI
Abstract.....	VII
I. INTRODUCCIÓN:.....	1-4
II. MARCO TEÓRICO:.....	5-16
III. METODOLOGÍA:.....	17
3.1 Tipo y diseño de Investigación:	17
3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:.....	17-18
3.3 Escenario de estudio:.....	19
3.4 Participantes:.....	19-20
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos:.....	21
3.6 Procedimiento:.....	21
3.7 Rigor científico:.....	22
3.8 Métodos de análisis de datos	22-23
3.9 Aspectos éticos:	23-24
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN:	24
V. CONCLUSIONES	45
VI. RECOMENDACIONES:.....	46
REFERENCIAS:.....	47
ANEXOS	48

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Categorías, Subcategorías.....	18
Tabla 2. Participantes.....	20
Tabla 3. Validez y confiabilidad del instrumento.....	22

RESUMEN

El Informe de Investigación consideró como objetivo general determinar de qué manera la omisión a la asistencia familiar se relacionó con el principio de oportunidad en el Ministerio Público de Lima Norte 2018, se consideró la participación de representantes del Ministerio Público y abogados, etc., se determinó los beneficios del Principio de Oportunidad en el proceso de alimentos.

En relación a la metodología, el enfoque resultó cualitativo, de acuerdo al fin básica, con nivel descriptivo, de acuerdo al diseño, teoría fundamentada, del mismo modo; se aplicó los instrumentos de recolección de datos, la entrevista, el cual, se caracterizó por estar validado por tres expertos de la casa de estudios y el análisis documental.

Como resultado, el delito de Omisión a la asistencia familiar se relacionó de manera favorable con el Principio de Oportunidad, debido a la solución de conflictos de manera más rápida y eficaz, se protegió el interés superior del niño alimentista.

Para finalizar, se recomienda, mayor información a través de campañas informativas para los usuarios, sobre la aplicación del Principio de Oportunidad, y los grandes beneficios como herramienta procesal.

Palabras claves: omisión a la asistencia familiar, principio de oportunidad, abstención de la acción penal, acuerdo reparatorio.

ABSTRACT

The Investigation considered as a general objective to determine how the omission to family assistance was related to the principle of opportunity in the Public Ministry of Lima Norte 2018, the participation of representatives of the Public Ministry and lawyers, etc., was considered. determined the benefits of the Opportunity Principle in the food process.

In relation to the methodology, the approach was qualitative, according to the basic purpose, with a descriptive level, according to the design, grounded theory, in the same way; The data collection instruments were applied, the interview, which was characterized by being validated by three experts from the study house and the documentary analysis.

As a result, the crime of Omission to family assistance was favorably related to the Principle of Opportunity, due to the resolution of conflicts in a faster and more effective way, the best interest of the child who was a nutritionist was protected.

Finally, it was recommended that more information be obtained through information campaigns for users on the application of the Opportunity Principle, about the great benefits as a procedural tool.

Keywords: omission to family assistance, principle of opportunity, abstention from criminal action, reparatory agreement.

1. INTRODUCCIÓN

En el contexto nacional, se observó que día a día existió múltiples casos, vinculados al incumplimiento de obligación alimentaria denominado, “delito de omisión a la asistencia familiar”, el cual, no solo ocurrió a nivel nacional sino todo lo contrario, existió diversos casos a nivel internacional.

Se sostuvo que el incumplimiento suscitado, resultó por el actuar de algún progenitor, siendo ello así, se configuró el delito referido, mereciendo sanción penal, empero; se pretendió no llegar hasta penas efectivas para los obligados, en otras palabras, no resultó coherente llenar los centros penitenciarios de internos, de modo tal, no se obtuvo ningún resultado favorable, en tal sentido, se pretendió resolver de manera rápida y eficaz dicho incumplimiento con la aplicación del Principio de oportunidad en sede fiscal, aducido por el interés del menor alimentista, en tal sentido; se evitaría un proceso penal en el órgano judicial, sin embargo; en la mayoría de los casos, la herramienta procesal no ha sido aplicado correctamente, no obteniendo los resultados esperados, en efecto, se incrementó carga laboral.

Se aludió que el delito de omisión a la asistencia familiar se relacionó con el principio de oportunidad en el Ministerio Público de Lima Norte. Aunado a ello, resultó relevante, la existencia previamente de un proceso en el juzgado civil, ante aquel incumplimiento por el pago de alimentos, en concordancia con el ordenamiento jurídico, es decir; lo primero que aconteció es que se aceptó la demanda en el juzgado de paz letrado, cumplido los plazos se emitió sentencia favorable hacia el menor alimentista, acordándose el pago de la pretensión, bajo apercibimiento de activar la vía penal en caso de incumplimiento, siendo ello así, se remitió al Ministerio Público los expedientes de alimentos en copias certificadas, sumado a ello; el fiscal se encargó de dar trámite correspondiente al cobro de las liquidaciones ya establecidas por el juzgado respectivo.

Entre los principales roles del Ministerio Público, se estimaron los siguientes: garantizó los derechos correspondientes al ciudadano, de igual forma; defendió el interés público y la legalidad, por lo que, este organismo autónomo se constituyó para representar a la sociedad en juicio, en especial, a los menores e incapaces, establecido en la Ley Orgánica de la entidad en mención. Por otro lado, dentro del

Ministerio Público resultó común el empleo del Código Penal y Código Procesal Penal. En virtud de ello, se consideró lo estipulado en el artículo 2° del CPP, a sabiendas que; existió una figura denominada Principio de Oportunidad, siendo una herramienta eficaz de solución de conflicto, el cual, generó grandes beneficios, en relación al agraviado (logró satisfacer su pretensión), en el investigado (evitó un proceso en el órgano judicial), por último, en sede fiscal (disminuyó la carga procesal), en mérito a ello; se alegó como una excepción a la regla, en la cual; permitió al fiscal no ejercer la acción penal correspondiente. Dicho principio se aplicó al delito de Omisión a la asistencia familiar, sin embargo; en muchas oportunidades el Ministerio Público hizo caso omiso a dicha herramienta procesal, olvidando que tiene como personaje principal a los menores alimentistas, quienes dependieron de las pensiones devengadas, pudiendo ser cobradas de manera rápida y oportuna para el óptimo desarrollo de sus necesidades básicas y vida digna.

En tal sentido, el Estado protegió el derecho en favor de la sociedad, en especial de los menores de edad, garantizado en la Carta Magna de 1993, al mismo tiempo, resultó indispensable el respeto a las normas establecidas, por el bienestar de la familias, sin embargo, con el transcurso de los días surgieron diversas conductas que afectaron gravemente al menor, es el caso del incumplimiento de alimentos, mereciendo sanción penal, ante cualquier conducta sea por acción u omisión, es por ello que; se enseñó a respetar los derechos de los menores perjudicados, a sabiendas; la persona comprendió el error que había cometido, dado que, evitó realizar dicha conducta.

Se accedió a dicho beneficio del principio de oportunidad en cumplimiento de los siguientes requisitos más imperiosos: delitos que no excedieron los cuatro años de prisión efectiva, asimismo, delitos no relevantes conocidos también como “delitos de bagatela”, del mismo modo, se configuró en aquel caso, cuando una persona cometió un delito por primera vez, queriendo reparar su error, enmendándose, es así que le permitió reivindicarse y excepcionalmente no se le inició proceso penal alguno, por ejemplo, se aplicó; en el caso de los delitos de conducción en estado de ebriedad, se otorgó ese beneficio a criterio del fiscal, en el cual; llegó a un acuerdo reparatorio, el causante reconoció su responsabilidad penal, se

comprometió a cumplir con el monto acordado denominado “reparación civil”, además; no se le inició acción penal, del mismo modo, se aplicó en los casos de accidentes de tránsito, el fiscal convocó a ambas partes: al responsable y a la víctima, para un acuerdo reparatorio, teniendo como finalidad indemnización acerca de las lesiones causadas, por tal motivo, se obtuvo resultado positivo, las partes llegaron a un acuerdo, por esta razón, el fiscal se abstuvo de denunciarlo penalmente al responsable que cumplió con el pago acordado hacia la parte agraviada, empero; no se aplicó dicho beneficio para delitos graves, mayores de cuatro años de pena efectiva, asimismo; en aquellos casos que no existió cumplimiento con el pago de reparación a favor de la víctima, tampoco será aplicable a un funcionario público incluso de ser la primera vez que cometió dicho delito y muestre arrepentimiento, se pudo inferir, que en ese caso se inició un proceso penal.

Con respecto a la **formulación de problema**, se planteó como **problema general**: ¿De qué manera la omisión a la asistencia familiar se relacionó con el principio de oportunidad en el Ministerio Público de Lima Norte 2018?; mientras que, como **problemas específicos**, surgieron los siguientes: **primero**, ¿Cómo la omisión propia por el incumplimiento de una obligación alimentaria establecido en una resolución judicial se relacionó con la abstención de ejercer la acción penal por parte del fiscal en el Ministerio Público de Lima Norte 2018? y como **segundo**, ¿Cómo afectó la simulación de otra obligación de alimentos frente a un posible acuerdo reparatorio en el Ministerio Público de Lima Norte 2018?

En concordancia con la justificación, se explicó la importancia del principio de oportunidad, como un mecanismo de solución de conflicto de manera óptima, en ese sentido, se benefició a los menores alimentistas, se configuró que el representante del Ministerio Público, se abstuvo de ejercer acción penal, al mismo tiempo; consideró al acuerdo reparatorio como una medida eficaz, siendo ello así, se estableció la relación con la omisión a la asistencia familiar, en el cual; se protegió el interés del menor alimentista.

Se empleó el instrumento de la guía de entrevista, aplicado a cinco especialistas, entre ellos fiscales y abogados, se utilizó el análisis documental, se precisó como

la herramienta eficaz cumplió su finalidad, es así que alcanzó amparo el derecho de los menores alimentistas.

En virtud de ello; con el nuevo aporte resultó imprescindible resolver la problemática mencionada, se recopiló distintas informaciones, como producto, se obtuvo diversos puntos de vista, aunado a ello; se consideró como fuente relevante las respuestas a través del instrumento de la guía de entrevista, se halló respuestas en bases jurídicas a través de los agentes que interactuaron, otorgando asignación a los alimentistas.

Como **objetivos** se consideró, en primer lugar; al **objetivo general**, el cual resultó determinar de qué manera la omisión a la asistencia familiar se relacionó con el principio de oportunidad en el Ministerio Público de Lima Norte 2018; mientras que, **como objetivo específico 1**, se planteó analizar cómo la omisión propia por incumplimiento de la obligación alimentaria establecido en una resolución judicial se relacionó con la abstención de ejercer la acción penal por parte del fiscal en el Ministerio Público de Lima Norte 2018; y finalmente, **como objetivo específico 2**, se llegó a establecer cómo afectó la simulación de otra obligación de alimentos frente a un posible acuerdo reparatorio en el Ministerio Público de Lima Norte 2018

Se infirió **los supuestos jurídicos**, dado que, se incorporó al **Supuesto jurídico general**, se determinó que el delito de Omisión a la asistencia familiar, se relacionó con el principio de oportunidad, debido a la solución de conflictos de manera más rápida; como **supuesto específico 1** se consideró que la omisión propia por incumplimiento de la obligación alimentaria establecido en una resolución judicial se relacionó con la abstención de ejercer la acción penal por parte del fiscal en el Ministerio Público de Lima Norte 2018, debido a la aplicación del principio de oportunidad, siendo un instrumento legal que facultó al fiscal de abstenerse de ejercitar acción penal, llegándose a un acuerdo entre las partes, y, finalmente, como **supuesto jurídico 2**, la simulación de otra obligación de alimentos afectó negativamente a un posible acuerdo reparatorio, toda vez que el agente manifestó no tener ingreso suficiente para poder realizar el cálculo de una pensión a favor del alimentista, por ende, perjudicó el acuerdo reparatorio y al menor, entorpeció el proceso y la labor del fiscal.

II. MARCO TEÓRICO

Para este punto, resultó imprescindible el empleo de investigaciones similares al Informe de investigación, cuyo objetivo se obtuvo una base sólida de lo investigado. Los **trabajos previos**, se dividieron en dos grupos, siendo el primero de ellos los **antecedentes Internacionales**, teniendo como primer antecedente la revista indexada del autor Ferre, J. (2018) en su artículo de investigación titulado “*El Plea Bargaining, o como pervertir la justicia penal a través de un sistema de conformidades low cost*”. El autor concluyó, el sistema penal norteamericano se manifestó como una oportunidad libre, en otras palabras, sin límites en la negociación, se caracterizó por la renuncia al ejercicio de acción penal, el procedimiento recayó en las partes, el plea bargaining, resultó siendo una solución excepcional para la solución de casos, se basó en el criterio de discrecionalidad del fiscal, en el cual, existió negociación de exoneración o reducción de pena.

Del mismo modo los autores Green, B., y Stein L. (2019) en su artículo de investigación titulado “*Persecutorial Discretion: The Difficulty and Necessity of Public Inquiry*”. Los autores concluyeron, las decisiones discrecionales de los representantes del Ministerio Público tuvieron un inmenso impacto en la sociedad, debiendo usar su poder sabiamente, y no abusivamente, por lo cual; los fiscales se rigieron bajo mandato imperativo, se empleó decisiones dentro de los límites de ley, en relación al ordenamiento constitucional.

Cabrera (2017). En su tesis titulada “La medida de apremio personal por incumplimiento de obligaciones alimenticias: poder punitivo latente. Análisis de Jurisprudencia”. Elaborada para optar el grado Académico de Abogada en Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Indicó que el objetivo de la investigación demostró la medida de apremio por el incumplimiento de las obligaciones de alimentos establecidos en el ordenamiento jurídico de Ecuador, siendo un aspecto imprescindible de poner en marcha el poder punitivo por parte del Estado. El método de investigación que aplicó resultó el enfoque normativo, con análisis casuístico, llegó a la siguiente conclusión: Todas las necesidades de niños, niñas y adolescentes debieron ser garantizados por sus progenitores (padre o madre), se encontró garantizado en leyes nacionales e internacionales, se pudo

contraponer a otras normas legales, donde prevaleció el interés superior del niño, siendo la excepción de la privación de la libertad como una consecuencia de los incumplimientos de alimentos, no estuvo considerado como mandato de obligatorio cumplimiento, solo en algunos casos se sancionó con prisión dicho incumplimiento, es por ello, que el legislador sancionó de acuerdo a la carta magna, respetando los principios constitucionales.

Benavides (2017), elaboró el trabajo de investigación denominado “La aplicación del Principio de Oportunidad como mecanismo de política criminal en la administración de justicia penal en Ecuador”. Elaborado para optar el grado de Doctor de la Universidad de Salamanca. Sostuvo como objetivo, la materialización del principio de oportunidad logrado en respuestas eficaces, garantizando los derechos y evitando en el futuro la vulneración de algún derecho. En cuanto a la metodología se aplicó un enfoque mixto, se analizó datos cuantitativos y cualitativos, se entrevistó a expertos de derecho, como magistrados, fiscales y docentes. Concluyó que, la administración judicial por efecto resultó más efectiva, con la descongestión, al menos, en temas familiares, por lo cual; se aplicó el principio de oportunidad como una política de celeridad, sin que ello contravenga derechos fundamentales de la víctima. Asimismo, el principio de oportunidad no se contrapuso con el principio de legalidad, donde los delitos menores o leves debieron ser resueltos en base a este principio, que justamente no requirieron ser resueltos mediante un proceso engorroso o violatorio, sino a través del principio de oportunidad, como un mecanismo idóneo de solución a este tipo de problema, que justamente generó una atmosfera de paz en la sociedad.

Escobar (2016), con su tesis denominada “La aplicación del Principio de Oportunidad en los Delitos de Transito en la ciudad de Quito como una Alternativa a la Persecución Penal del Procesado en el Ordenamiento Jurídico”. Elaborado para optar el grado Académico de Abogado en Derecho de la Universidad Central del Ecuador. Cuyo objetivo indicó el siguiente, elaboró un proyecto para asegurar los derechos humanos, constitucionales, de las partes procesales. El método de investigación que se aplicó resultó siendo inductivo, deductivo, analítico y exegético, llegando a la siguiente conclusión: el principio de oportunidad se caracterizó por ser una medida eficaz de culminación rápida a los delitos, donde

favoreció a las partes procesales, eliminando la prisión efectiva en favor del investigado y aseguró el cumplimiento de la reparación de los perjuicios derivados del acto para la víctima.

Gomez, D., Villabona, M., Ledesma, L, (2018), elaboraron el Informe de Investigación denominado “El delito de Inasistencia Alimentaria y la Terminación del Proceso por Pago de la Obligación Alimentaria: Análisis crítico”. Elaborado para la especialización en Derecho Procesal Penal de la Universidad Cooperativa de Colombia Facultad de Derecho Barrancabermeja. El objetivo, estableció jurídicamente la violación de disposiciones constitucionales de obligaciones de alimentos a través de terminación del proceso, en el delito de omisión de inasistencia alimentaria. En relación a la metodología, empleó el enfoque cualitativo, se aplicó el método histórico, dialectico y analógico. Refirieron los mencionados autores la siguiente conclusión: El derecho a la alimentación es un derecho inherente de toda persona, asimismo; el Principio de Oportunidad, se caracterizó por tener en cuenta la mediación, siendo aún insuficiente, por lo cual, resultó necesario cambiar de pensamiento del alimentante, donde no solo es una obligación moral con los alimentistas, sino un comportamiento reprochable en la sociedad.

Lamadrid (2015). En su tesis titulada “El principio de oportunidad como una herramienta de política criminal”. Elaborado para optar el título de Doctor de la Universidad Pompeu Fabra, facultad de Derecho Barcelona. Siendo su objetivo, el estudio a profundidad del principio de oportunidad, los avances en diferentes legislaciones, permitió comprender la utilidad en la sociedad. En cuanto a la metodología, se empleó el enfoque normativo y positivista, siendo ello así, obtuvo la siguiente conclusión: El Principio de oportunidad solo estuvo otorgado al Ministerio Público, siendo el único responsable del archivo o la acusación de procedimientos en estado de investigación, además debió de emplearse una alta calidad de selección de personal, reduciendo así los problemas, que surgieron en las decisiones propuestas, siendo una respuesta penal, no oponiéndose a los principios constitucionales, ni a ninguna ley propuesta.

Por otro lado, con respecto a los **antecedentes nacionales**, tenemos a Ramírez (2018), elaboró su investigación de título “Los beneficios de la aplicación del principio de oportunidad en el proceso inmediato para los delitos en omisión de asistencia familiar” para optar el grado Académico de abogado en Derecho de la Universidad San Pedro- Cajamarca. En concordancia con el objetivo, analizó el principio de oportunidad, como solución, sin llegar al proceso penal, favoreció a las partes procesales. En cuanto a la metodología se caracterizó por ser cualitativa, utilizó legislación comparada. En conclusión, aplicó dicho principio dentro del delito de Omisión a la Asistencia Familiar, produjo grandes beneficios para aquellos intervinientes, de manera rápida y eficaz, generando así economía y celeridad procesal, en el cual evitó un incremento de carga procesal, asimismo, no se manchó al obligado al generarle antecedentes.

Coronado (2018) en su tesis titulada “El Principio de oportunidad y su aplicación en el distrito judicial de Tacna, durante el período abril de 2008- diciembre de 2012” para optar el grado académico de Magister en Derecho con mención en Ciencias Penales de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Señaló que el objetivo se centró en descubrir aquellos elementos que afectó la paupérrima aplicación del principio de oportunidad dentro de la investigación y como se formalizó dentro del proceso penal en el Distrito Judicial de Tacna, se conoció que utilizó el tipo de investigación descriptivo, en cuanto al enfoque cuantitativo. La investigación concluyó, el principio de oportunidad como mecanismo de solución de conflictos sociales, se aplicó a los delitos de escasa relevancia, los elementos que más influyeron en la deficiente aplicación del principio de oportunidad son, incumplimiento del deber alimenticio de cualquiera de las partes, excesiva carga procesal, falta de conocimiento de las bondades del principio de oportunidad, falta de comprensión por parte de los fiscales, etc., asimismo; se obtuvo mayor eficacia en sede judicial, debido a la capacitación de los jueces en salidas alternativas.

Espinoza (2017), elaboro el trabajo de investigación denominado “Tratamiento del delito de omisión de asistencia familiar en relación al bienestar del menor distrito judicial de Lima Norte, 2017” para optar el grado de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal de la Universidad César Vallejo. Dicho objetivo determinó cómo se relacionó el delito de Omisión a la asistencia familiar, con el desarrollo íntegro y

emocional del niño. En cuanto a la metodología, es de tipo básica, diseño no experimental. En relación a la conclusión, se proyectó que, dentro de dicho distrito judicial, las víctimas no comprendieron como ejercer su derecho vulnerado, asimismo; los magistrados afirmaron que era necesario la creación de una institución de defensa hacia la víctima, y que, a su vez, dicha institución capacite a las víctimas, brindando orientación legal para que hagan valer sus derechos.

Carhuayano (2017) en su tesis titulada “El delito de Incumplimiento de obligación alimentaria y su influencia en la aplicación del principio de oportunidad” para optar el título profesional de Abogado de la Universidad Wiener. Destacó, el objetivo del trabajo de investigación, descubrió cuál es la razón por la cual los jueces y fiscales no priorizaron el principio de oportunidad dentro de la etapa de enjuiciamiento. En razón a la metodología utilizada resultó descriptivo- explicativo, conteniendo el método histórico, siendo una investigación de enfoque cuantitativa. El autor concluyó, en la mayoría de casos existentes, el fiscal no aplicó dicho principio de oficio en delitos de Omisión a la asistencia familiar, generó así un incremento en la carga procesal y en los centros penitenciarios, además en ningún momento era solicitado por el fiscal, debido a la falta de presupuesto económico del investigado.

Monago (2015) en su tesis titulada “Delito de Incumplimiento de Obligación alimentaria y la carga procesal en la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2014-2015” para optar el título profesional de Abogada de la Universidad de Huánuco. En relación al objetivo de investigación se señaló que el delito de Omisión a la asistencia familiar, generó un aumento en los casos judiciales de la 02° Fiscalía de Huánuco. En concordancia a la metodología, utilizó un enfoque cuantitativo, jurídico social de carácter científico, siendo una investigación fáctica, por su finalidad resultó aplicada, por su profundidad resultó temporal. En dicha investigación, la autora concluyó, dentro del proceso penal que se investigó a nivel fiscal, el delito mencionado procedió de dos fuentes determinadas, la primera resultó de la liquidación de alimentos, es decir los devengados dejados de percibir, mientras que la segunda se dio por las obligaciones acumuladas desde que se dejó de cumplir la obligación proveniente de un acta de acuerdo conciliatorio.

En esta parte del Informe de investigación, se señaló las **teorías**, se precisó la compilación de información, en el cual, incluyó todas aquellas ideas, temas relacionados, teorías, etc. Relacionados directa o indirectamente con el Informe de investigación (Ramos, 2011, p. 116).

Por ello, la investigación se desarrolló de acuerdo al derecho penal, en relación a la **categoría 1**, delito de **omisión a la asistencia familiar**, tipificado en el art. 149° del Código Penal (en adelante CP), dicho artículo hizo mención a aquel individuo que siendo sostén familiar dejó de cumplir con su deber alimenticio para con sus hijos menores de edad, más aún si existió una sentencia de por medio, generando como castigo una pena efectiva no mayor de 03 años.

Como se indicó líneas arriba, el delito mencionado se encontró tipificado en el Código Penal, haciendo alusión a aquella persona que no cumplió con su deber de padre o madre, no garantizó un bienestar hacia los alimentistas, siendo merecedor de una sanción penal.

De igual modo, resultó trascendental la opinión de diversos autores, se amplió los conocimientos respecto al tema tan interesante, en el cual; buscó garantizar la vida de los alimentistas que necesitaron el apoyo de sus padres siendo un derecho fundamental, establecido en la carta magna.

Por otro lado, Torrecuadrada (2015) señaló que aquel miembro, cabeza de hogar, que se retiró del grupo familiar, sin contribuir asistencia a la familia abandonada, obligó al Estado a intervenir en defensa de ésta. (p.138)

En varias oportunidades, resultó indispensable la participación del Estado, ante un incumplimiento por parte de un familiar, a través del Ministerio Público como representante, se logró uno de sus objetivos, consistió en la representación de los menores, en el caso mencionado la defensa de los alimentistas a través del Principio de Oportunidad, se otorgó y adelantó este tipo de pensiones, no dejó de lado las necesidades que se suscitaron día a día.

Del mismo modo, el autor refirió que el delito de omisión a la asistencia familiar, involucró netamente a los obligados como responsables del incumplimiento de los

alimentos, donde no solo se dio prioridad a la alimentación sino consideró todas las necesidades básicas que presentaron los menores, sabiendo que, día a día se incrementó diversas carencias, por ello, se tomó en consideración la opinión del destacado.

Ezaine (2013) señaló, que el delito de omisión a la asistencia familiar versó sobre el incumplimiento de las obligaciones que tuvieron los padres para con su grupo familiar, por ejemplo, no se brindó alimentación, educación, asistencia, etcétera. Este ilícito penal contravino la familia, dañó los compromisos de filiación y paternidad, asimismo; se consideró como delito el abandono a una mujer en estado de gestación (p. 183)

Se hizo hincapié, que no solamente el delito mencionado, se configuró al referir menores alimentistas, también se tomó en consideración, cuando se dejó en estado de desamparo a una mujer gestante, y el obligado mostró un desinterés respecto de este concebido.

Existió un grupo de doctrinarios que sustentaron que el ilícito penal se caracterizó por contravenir a la familia, su integridad y bienestar, sin duda alguna, el Estado trató a esta figura como el resultado de la desobediencia del obligado a una sentencia judicial firme. Es decir, la naturaleza jurídica de este ilícito es el incumplimiento por parte del agente (Gallegos, 2014, p. 39), su consumación estuvo vinculado al incumplimiento de este, por lo que se trató de un delito continuado, cuyo factor es la omisión. Siendo el bien jurídico protegido el deber legal de tipo asistencial.

Por otro lado, también se encontró vinculado a los derechos y obligaciones de los concubinos, pertenecidos a los cónyuges, siempre y cuando hayan tramitado y registrado su unión de hecho en los registros correspondientes, de igual forma alcanzó asistencia al hijo mayor de edad (18 años), siempre y cuando cursó estudios superiores y obtuvo notas satisfactorias.

De igual modo, los hijos mayores de edad, estuvieron obligados a la asistencia familiar, a los padres, que se encontraron en estado de indefensión y no generaron ingresos por si mismos; procedió también entre hermanos, considerando que se

encontraron en segundo grado de consanguinidad, por lo que, estuvieron en obligación de prestar alimentos a los hermanos menores (Gaceta Jurídica, 2014, p. 231).

Se analizó ese aspecto tan oportuno, donde no solo se tomó en consideración, que el obligado sea el padre o madre, también resultó relevante señalar que cualquier miembro familiar, se encontró en la obligación para con sus padres o cualquier otro familiar, siempre que estuvo en un estado vulnerable, como una obligación no se dejó de lado a un pariente que necesitó apoyo económico.

Asimismo; es de suma importancia de acuerdo con la Jurisprudencia, el delito denominado omisión propia, se configuró como un incumplimiento a un mandato judicial, donde el obligado ignoró dicha orden judicial.

Según la revista, Diálogo con la jurisprudencia N°125 del Congreso de la República, este tipo de ilícito **sub categoría 1**, se clasificó como un **delito de omisión propia**, se trató de una desobediencia a un determinado mandato judicial, como, por ejemplo, el obligado frente a una sentencia firme por alimentos, ignoró o desobedeció dicha resolución. En este caso, la configuración del delito se convirtió en permanente, por lo que, la realización de la conducta delictiva duró lo que permaneció la desobediencia del mandato judicial y concluyó cuando el agente decidió cumplir con dicho mandato

Estoy de acuerdo con dicha postura, debido a que todo dependió del agente, en cuanto a su conducta delictiva, tuvo como consecuencia una orden judicial por su incumplimiento.

Existió diversas controversias respecto a dicho delito referido, algunos autores consideraron pertinente que se interrumpió dicho delito con un pago, mientras que otros autores mencionaron que no se interrumpió debido a que no se llegó a solventar todas las necesidades.

Edgardo (2011, p. 428) sostuvo, varios doctrinarios alegaron que dicho delito se interrumpió cuando el obligado realizó el pago parcial de su obligación, o lo realizó de manera esporádica, mientras que otro grupo propuso que este ilícito no se

interrumpió de esa manera, ya que un pago parcial no cubrió con las necesidades del alimentista. En suma, considero que no se interrumpió dicho delito, debido a que el alimentista, tuvo múltiples necesidades, por la cual, no se cumplió con la totalidad de pago, mientras tanto manifiesto que el delito siguió latente.

Esta misma postura asumió la jurisprudencia peruana, la cual se pronunció a través de la Resolución del 01 de Julio de 1998 de la Corte Superior de Lima la cual afirmó que “en los delitos de O.A.F, el bien jurídico protegido es la familia, por lo que se debió cautelar por la seguridad de las personas afectadas al incumplimiento de la obligación alimentaria, se consideró que el delito de omisión resultó de naturaleza permanente, cuyos efectos duraron mientras se mantuvo la situación de abandono o inasistencia. Esto quiere decir que, mientras el obligado no cumplió con el mandato judicial, el delito subsistió.” (Exp. N° 1202-98).

Por otro lado, existió otra manera en el cual se afectó al alimentista, siendo el caso de la simulación de otra obligación alimentaria, donde pretendió disminuir el pago de las pensiones.

Al respecto **la sub categoría 2, simulación de otra obligación de alimentos** se caracterizó cuando la persona que debió cumplir con su obligación a sabiendas de su situación, decidió aparentar otra obligación de manutención o asistencia, con la finalidad de atenuar el pago de cumplimiento de su obligación de acuerdo a una sentencia firme, incluso fingió un embarazo en su nueva relación o hizo demandarse por sus hermanos. Para Gallegos (2014, p. 63), dicha conducta se tipificó como el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, debido a esta conducta perjudicó seriamente al menor.

Esta acción se configuró como una agravante del delito de omisión a la asistencia familiar, teniendo como consecuencia pena efectiva por un lapso no mayor a cuatro años, se trató del engaño o falsedad del agente como del cómplice (si los hubiere), quien también tendría responsabilidad penal.

Asimismo, existió dos agravantes adicionales, el primero de ellos versó sobre la renuncia maliciosa al centro de trabajo, el cual se configuró cuando el agente con la intención de no cumplir con su obligación dejó de trabajar, por lo tanto; no generó

un ingreso fijo, en el cual, se imposibilitó el cumplimiento con dicha obligación, en la mayoría de casos esta agravante, también; se consideró una simulación previo acuerdo con el empleador, inclusive, pactó salir de planilla y se volvió informal, demostró al juez que ya no cuenta con un centro laboral, o simplemente aceptó un pago mínimo en planilla y lo demás en efectivo, trató de esta manera, reducir la obligación fijada en sentencia. (San Martín, 2015, p. 137).

En reiteradas oportunidades de manera maliciosa el empleador ayudó al trabajador de manera conjunta, por tal motivo; engañaron al juez, el trabajador consignó no tener trabajo alguno, por lo cual, no se encontró en planilla, siendo este un mecanismo erróneo, en el cual; aparentó como informal, no transfiriendo la totalidad establecida o una parte parcial de la remuneración. Finalmente, el abandono malicioso del trabajo se configuró cuando el agente, a sabiendas de su condición, evitó caer en la agravante de renuncia, por ende, decidió tomar acciones sancionables por el empleador, de esta manera, puso fin a su relación laboral, siendo este tipo de conducta el más difícil de demostrar en la vía judicial.

Resultó necesario, enfatizar en la segunda categoría, siendo el Principio de Oportunidad, tratado en muchas ocasiones como un mecanismo de solución de conflictos, cuyo fin, evitó la carga procesal.

Categoría 2, el principio de oportunidad se encontró tipificado en el Código Procesal Penal (en adelante CPP) en el artículo segundo, el cual mencionó a dicho principio y los denominados acuerdos reparatorios. Este principio evitó el inicio o conclusión, según sea el caso, de un determinado proceso penal. Para esto, el fiscal determinó si es loable su aplicación, según lo pertinente.

Para el autor León (2019, párr. 01), a través del portal jurídico Legis.pe, alegó: la aplicación del Principio de oportunidad, se configuró como un mecanismo alternativo de la solución del conflicto penal, establecido en el artículo 02° del Nuevo Código Procesal Penal, evitó la judicialización a través del principio de oportunidad, y su inaplicación generaría un exceso de sobrecarga judicial, asimismo, implicó que la **sub categoría 1, abstención de la acción penal por parte del Ministerio Público**, se entendió como un mecanismo de negociación y solución del conflicto, que obtuvo como resultado óptimo la culminación del proceso penal, en habidas

cuentas, existió un acuerdo entre el imputado y el agraviado, con la participación del representante del Ministerio Público, sabiendo que; el investigado salió beneficiado debido a que existió una abstención de la acción penal y el agraviado estuvo satisfecho con el resarcimiento dado a su persona, por el daño producido a su menor.

Esta abstención se desarrolló en dos escenarios; el primero, aconteció previo a que el fiscal formule la denuncia ante el Poder Judicial, es decir, previo a la disposición de formalización de investigación preliminar según consta el Nuevo Código Procesal Penal, dicho escenario se denominó renuncia al no actuar por parte del fiscal, el cual se caracterizó por no requerir el uso de la autoridad judicial (Neyra, 2015, p. 107). El segundo escenario de abstención, se efectuó posteriormente después de haberse formulado dicha denuncia, dicho de otro modo, después de la formalización de la investigación preliminar, el cual se denominó renuncia a la continuidad del ejercicio de la acción penal, en efecto, hubo una denuncia en curso, en la medida que requirió de la autorización de la autoridad judicial.

En reiteradas veces, el fiscal se abstuvo del ejercicio de la acción penal, de este modo, el investigado y las demás partes procesales, resultaron beneficiados con dicho mecanismo, siendo una forma de beneficio, en especial para los alimentistas.

Los criterios para la aplicación de la abstención de la pena se dividieron en dos; el primero denominado falta de necesidad de la pena, el cual, se refirió cuando la pena en cuestión resultó innecesaria frente a los efectos producto del delito cometido por el mismo autor; mientras que el segundo, se abocó a la falta de merecimiento de pena, el cual estuvo ligado a la insignificancia o pequeñez del injusto y de la culpabilidad, es decir, por la poca frecuencia o levedad no afectó el interés público, esto es, siempre y cuando la pena mínima no supere los dos años de pena privativa de libertad o no se cometió por funcionario público en ejercicio de su cargo. (Vásquez, 2013, párr. 9)

Asimismo, se precisó que este principio de oportunidad no vulneró el principio de interés superior de niño, que según la revista indexada *The Best Interests of the Child: A Dialogue Between Theory and Practice* del autor, Sormunen, (2016), garantizó el desarrollo integral del menor, sin la vulneración de las acciones y

procesos al cual perteneció. En ese sentido, dicho principio de oportunidad se otorgó siempre y cuando el juez valoró el bienestar del menor y los acuerdos considerados no contravinieron su desarrollo y vida digna.

Del mismo modo, la autora Torrecuadra, S. (2016) en la revista indexada “Anuario Mexicano de Derecho Internacional” destacó, que el interés del niño se prioriza sobre cualquier otro derecho, establecido en tratados internacionales.

Sub categoría 2, el acuerdo reparatorio, mecanismo que sirvió de mediador entre la víctima y el imputado, el cual se convirtió en una suerte de solución, muy diferente a lo brindado por la autoridad judicial.

Se configuró, como una especie de conciliación entre las partes en la vía penal, la figura del conciliador recayó exclusivamente en el fiscal, siempre y cuando versó sobre bienes jurídicos que el estado reconoció como disponibles. Dicho acuerdo se inició por el fiscal, además, cualquiera de las partes pudo solicitar el inicio, ya sea imputado o víctima, o abogado de oficio. (Cubas, 2015, p. 357)

El acuerdo en mencionado, a diferencia del principio de oportunidad, no tomó en consideración los criterios establecidos como la falta de necesidad de la pena o el merecimiento de la misma, por lo tanto, su aplicación resultó obligatorio para el fiscal diferenciando del principio de oportunidad cuyo carácter si es opcional. Otra de las diferencias notables entre el principio de oportunidad y el acuerdo reparatorio es que este último no condicionó la suspensión del ejercicio de la acción penal al cumplimiento de una determinada reparación civil, sino que bastará con el simple consentimiento de dicho acuerdo reparatorio.

Asimismo, no exige que dicho acuerdo verse sobre instrumento público o privado, sino que esta puede darse como, por ejemplo, por disculpas públicas, solicitar el archivamiento o no pedir nada, que se adjudiquen bienes en favor de la víctima o simplemente solicitar perdón al ofendido. (Gaceta penal & Procesal Penal, p. 157).

Resulta necesario, aplicar dicha medida, teniendo en consideración a la otra parte, donde no resulta necesario solicitar algo, no necesariamente debe establecerse en un documento público o privado.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación, de acuerdo al fin: **básica**, según el autor Behar, D. (2008, p.19), sostuvo, se caracterizó por “manifestar nuevas teorías o modificar las existentes, incrementó conocimientos”, en suma, surgió de un interés, cuyo objetivo principal resultó siendo la obtención del conocimiento.

Siendo ello así, se seleccionó **el tipo de investigación** de acuerdo al nivel: **descriptiva**, se consolidó la información, por el cual; entendió el problema de fondo. En virtud de ello, generalizó los resultados de tal forma que implementó un concepto teórico, además; obtuvo nuevas conclusiones, al mismo tiempo; describió de tal manera la relación existente entre el principio de oportunidad que brindó el Ministerio Público a través del fiscal con la omisión a la asistencia familiar, contribuyendo a una posible solución.

Como tipo de investigación de acuerdo al **diseño** se mencionó a la **teoría fundamentada**, cabe decir que; “este diseño produjo en la investigación una argumentación de aquellos fenómenos estudiados, en lo cual; generó teorías que nació de los datos obtenidos mediante los instrumentos de análisis de la investigación, del mismo modo; explicó el fenómeno de la investigación” (Hernández, *et.al*, 2015 p. 496). En ese sentido, se identificó y explicó, por medio de la teoría, de qué manera la omisión a la asistencia familiar se relacionó con el principio de oportunidad en el Ministerio Público de Lima Norte.

3.2 Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:

En referencia al Informe de investigación, se dividió y subdividió lo investigado en categorías y subcategorías respectivamente, que a continuación se detallan:

Tabla N°1: Categorización, Subcategorías

Categoría	Definición Conceptual	Subcategorías	Definición
OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR	Señaló que el delito de O.A.F, versó sobre el incumplimiento de las obligaciones que tenían los padres para con su grupo familiar, como, por ejemplo, brindando alimentación, educación, asistencia, etcétera (Ezaine, 2013, p.183)	Sub Categoría 1: Omisión propia	Se trató de una desobediencia a un determinado mandato judicial
		Sub Categoría 2: Simulación de otra obligación de alimentos	Se configuró cuando la persona que debió cumplir con su obligación, decidió aparentar otra obligación de manutención o asistencia
		Sub Categoría 1: Abstención de ejercer la acción penal por parte del fiscal	Renunció a no actuar el fiscal, el cual se caracterizó por no requerir el uso de la autoridad judicial
PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD	Este principio tuvo como finalidad evitar el inicio o conclusión, según sea el caso, de un determinado proceso penal. Para ello, el fiscal determinó si es loable su aplicación, según lo estimó pertinente. León (2019, parr. 01),	Sub Categoría 2: Acuerdo reparatorio	Mecanismo que sirvió como mediador entre la víctima y el imputado, el cual se convirtió en una suerte de solución, muy diferente a lo brindado por la autoridad judicial.

Fuente: *Elaboración propia.*

3.3 Escenario de estudio

Ponce de León (2011, p. 236) alegó que, la mejor forma para estudiar el fenómeno a investigar, es delimitando el área de estudio.

En efecto, el **escenario de estudio** resultó ser el **Ministerio Público** perteneciente a la zona de **Lima Norte**. Se alcanzó un estudio respaldado por expertos y conocedores de la problemática, asimismo; con el apoyo del material informativo, se logró un producto por medio de entrevistas.

3.4 Participantes

Con respecto a la **caracterización de participantes**, se seleccionó un total de cinco intervinientes, según su nivel de experiencia y su relación con el tema, resultaron idóneos para la recolección de información, de la misma forma, se empleó doctrina, legislación nacional e internacional, etc., que sirvió como fuente de análisis.

En merito a ello, se consideró pertinente la opinión de dos **Fiscales**: quienes laboraron a primera mano y persiguieron el delito, conociendo los pros y contras de aplicarse el principio de oportunidad y/o el acuerdo reparator, **asimismo**; resultó imprescindible la opinión de tres **Abogados**: quienes defendieron a sus clientes buscando la manera de evitar juicios y solucionando los problemas de manera beneficiosa para ambas partes. Entre los participantes destacados se encontraron los siguientes:

TABLA N°2: Relación de participantes en la investigación

NOMBRES Y APELLIDOS	PROFESION	GRADO ACADÉMICO	INSTITUCIÓN QUE PERTENECE	AÑOS DE EXPERIENCIA
Edwin Riveros Alemán	Fiscal Adjunto de la 09° Fiscalía Provincial Penal	Abogado	Ministerio Publico de Lima Norte	5
Milena Ivonne Díaz Carlos	Abogada	Abogada	Independiente	1
Miguel Angel Alca Dulanto	Fiscal Adjunto de la 02° fiscalía Provincial Penal Corporativa	Abogado	Ministerio Publico de Lima Norte	8
Daniel Andres Silva Ramirez	Abogado	Abogado	Independiente	3
Yliana del Milagro Alvarado Colmenares	Abogada	Abogada y maestra de derecho penal	Independiente	9

Fuente: elaboración propia

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Resultó relevante la elección de dos **técnicas** que, por su naturaleza, se caracterizaron por ser más idóneas para la investigación.

Como primera técnica, se encontró la **entrevista**, la cual, se caracterizó por ser un medio de recolección de datos bastante amplio, el sujeto entrevistado se expresó sin límite alguno sobre un determinado tema. Este tipo de técnica se caracterizó por ser utilizado en enfoques cualitativos. (Bernal, 2010, p. 194), cuya finalidad se obtuvo información.

Como segunda y última técnica, se consideró el **análisis documental**, por ello, se extrajo información de manera simplificada, siendo accesible al investigador, encontrándose en diferentes fuentes.

Una vez seleccionado las técnicas de recolección de información, se precisó los **instrumentos de recolección**, los cuales sirvieron como herramientas que guiaron, en efecto; se recolectó datos.

En relación al párrafo anterior, los instrumentos utilizados se caracterizaron, por un lado, la **guía de entrevista**, instrumento que sirvió de base o formato, en el cual; generó preguntas relacionadas a los objetivos de investigación. En este sentido, se desarrolló nueve preguntas, tres por cada objetivo, asimismo; las interrogantes propuestas, resultaron ser de manera clara y precisa, en el cual; el entrevistado respondió con toda libertad.

Como segundo instrumento se utilizó la **guía de análisis documental**, el cual sirvió de modelo conteniendo pautas de simplificación de información, cuyo fin significó que dicha información no sea modificada o distorsionada, por ello; se propuso como base para futuras investigaciones.

Sumado a ello; se indicó que la guía de entrevista; consideró la validación de tres expertos de la Universidad César Vallejo, tales como el Dr. Martín Cojal Mena, Dr. Rolando Javier Vilela Apon y el Dr. Aceto Luca; quienes validaron el instrumento.

TABLA N° 3: Validez y confiabilidad de Instrumento – Guía de Entrevista

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO		
(Guía de Entrevista)		
Datos generales	Cargo	Porcentaje
Dr. Martin Cojal Mena	Docente de la Universidad Cesar Vallejo.	95%
Dr. Rolando Javier Vilela Apon	Docente de la Universidad Cesar Vallejo.	95%
Dr. Aceto Luca	Docente de metodología de investigación de la Universidad Cesar Vallejo.	95%
PROMEDIO		95%

Fuente: Elaboración Propia

3.6 Procedimiento

El informe de Investigación empezó describiendo la aproximación temática, en el cual, se realizó la interrogante versada sobre la problemática de estudio de acuerdo a la omisión a la asistencia familiar y el principio de oportunidad , el cual se tomó en consideración los antecedentes nacionales e internacionales, teorías y conceptos sobre las categorías y sub categorías, asimismo; se consideró el enfoque cualitativo de tipo básica, con nivel descriptivo, con el diseño de teoría fundamentada, el cual, permitió generar una nueva teoría respecto a la problemática interrogada.

Dadas las circunstancias, debido a la situación nefasta ocurrida en el Perú por el covid- 19, generó el aislamiento social, lo cual imposibilitó entrevistas de manera presencial, sin embargo; con el apoyo de la casa de estudios, se entrevistó a los especialistas como fiscales y abogados, con el soporte de los medios electrónicos, teniendo en consideración, el tiempo de los entrevistados, debido a la coyuntura

social, en mérito a lo expresado; en el cual; cada entrevistado contestó a las interrogantes propuestas por medio de correo electrónico, por tal razón; se indagó el vacío o problema generado en la realidad, con dicha recolección de datos, se halló respuestas firmes y óptimas, amplió criterios y razones, como consecuencia, se respondió al fenómeno estudiado a través de la saturación teórica y antecedentes previos.

Por consiguiente, se obtuvo los resultados, sabiendo que, se llegó a la conclusión y recomendación.

3.7 Rigor Científico:

Para los autores Noreña, A. Moreno, N. Rojas, J. y Malpica, D. (2012) alegaron, los pilares fundamentales que caracterizaron la investigación cualitativa, destacaron los siguientes: la credibilidad, consistencia, relevancia, etc. (p. 266)

Al haber aludido, al rigor científico, consideró la calidad de investigación, cumplido los procedimientos, técnicas, instrumentos de recolección de la información, en efecto, se determinó los resultados, siendo base importante de la investigación cualitativa.

3.8 Método de análisis de la información

Una vez que se recolectó la información, se procesó y analizó cada dato obtenido, correspondió la aplicación de diversos métodos de análisis, siendo estos los siguientes: El **método exegetico**, consistió en la interpretación literal a lo que la ley dice, y no a lo que probablemente se pudo decir.

Del mismo modo, se aludió al **método deductivo**, dado que, encontró una conclusión específica entre mucha información general.

Asimismo; se hizo referencia al **método descriptivo**, en efecto, describió hechos, situaciones, etc., donde la observación resultó ser un punto importante, como, por ejemplo: se redactó la aproximación temática.

En relación al **método inductivo**, se estudió cada entrevista por separado, es así que, se obtuvo una respuesta general del tema.

Por último, en relación al método **hermenéutico**, se interpretó distintos textos y opiniones de los entrevistados, cuyo fin contribuyó a la investigación, acto seguido, lo recolectado fue comparado con el marco teórico y los trabajos previos.

Para finalizar, se resaltó que todas las técnicas e instrumentos utilizados en el Informe de investigación fueron **aprobados y validados** respectivamente por los docentes especializados de la Universidad César Vallejo, siendo ello así, la información obtenida obedeció a la verdad, produciendo conclusiones válidas.

3.9 Aspectos éticos

Se sostuvo y señaló que el Informe de investigación se rigió con **aspectos éticos** inquebrantables, en el cual, se respetó el derecho de autor, así como las normas APA aplicables y el formato de investigación, establecido por la casa de estudios, teniendo en cuenta, la información que se obtuvo no resultó alterada ni modificada a conveniencia de la investigación. Por otro lado, se precisó que el Informe de investigación no tiene relación con intereses políticos, religiosos ni sociales.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En esta sección de investigación, se mostró los resultados obtenidos para la unidad de análisis propuesta, del mismo modo, permitió y estableció respuesta a los objetivos, lo cual; fue sometido a una comprobación de instrumento, como la guía de entrevista, aplicado a expertos en Derecho penal, como a fiscales y abogados, se interpretó y dio respuesta al problema formulado la investigación.

De la **guía de entrevista** realizada se obtuvo lo siguiente:

Objetivo General: Determinar de qué manera la omisión a la asistencia familiar se relacionó con el principio de oportunidad en el Ministerio Público de Lima Norte 2018

PREGUNTA N° 1: En su opinión, ¿De qué manera la omisión a la asistencia familiar se relacionó con el principio de oportunidad en el Ministerio Público de Lima Norte 2018?

Sobre la interrogante mencionada, sostuvieron los **fiscales adjuntos Miguel Ángel Alca Dulanto y Edwin Riveros Alemán** (2020), *quienes aportaron una respuesta uniforme indicando que se relacionó de manera favorable puesto que resultó ser la forma de solución de conflicto más eficaz y práctica en un proceso penal, además; el caso es de suma urgencia siendo un tema alimentario, cuyo objetivo llegó a un acuerdo viable evitando de esa manera un proceso engorroso, donde se brindó un mayor interés al menor alimentista, reduciendo los plazos, como por ejemplo, el padre deudor en un plazo menor cumplió con su obligación alimentaria, dando prioridad al bien superior del menor, sobre el tedioso, largo y complejo proceso penal.* Por otra parte, los **abogados Daniel Silva Ramírez e Yliana del Milagro Alvarado Colmenares** (2020) *indicaron que, se encontró relacionado a través de un incumplimiento con la obligación de pasar los alimentos, además, se determinó en una sentencia por la vía civil de familia, a favor de un alimentista, cuyo fin resultó no ver vulnerado el derecho del agraviado, pudiendo el perjudicado ser un menor alimentista o mayor de edad en casos que siga sus estudios de manera exitosa, o de un adulto que tenga alguna discapacidad física, ante este incumplimiento generó una sanción en instancia penal, realizando la formulación de denuncia penal, posteriormente la formalización por el Ministerio Público, la cual, tuvo como una de sus herramientas la figura del principio de oportunidad establecido por ley, evitándose la saturación de procesos penales y carga fiscal a las instituciones jurisdiccionales, tanto Ministerio Público como poder judicial.*

Por el contrario, la **abogada Milena Ivonne Díaz Carlos** (2020), *indicó que, el vínculo entre el delito de OAF y P.O, resultó siendo de manera obligatoria comúnmente dentro de un proceso inmediato a efectos de solución del conflicto, poniendo en riesgo el bien jurídico protegido siendo la familia de tipo asistencial.*

Se obtuvo como resultado que la mayoría de los entrevistados coincidieron de manera favorable, por lo cual; se caracterizó que dicha relación entre O.A.F con el

P.O, resultó siendo un mecanismo de solución de conflictos de manera más práctica y eficaz en el proceso penal, sabiendo que se evitó un proceso largo y complejo, teniendo como personaje principal al menor alimentista, donde el representante del Ministerio Público se abstuvo de dicha acción penal, cuya consecuencia benefició a ambas partes, en relación a la parte agraviada, logró satisfacer sus interés alimenticios, por otro lado; en relación a la contraparte siendo el investigado, resultó favorecido sabiendo que, no iniciaron acción penal contra él, cumpliendo con su obligación, donde brindó el apoyo económico en un plazo corto.

PREGUNTA N° 2: ¿Considera usted que, el principio de oportunidad se aplicó debidamente? Fundamente su respuesta

En relación a la interrogante se encontró **al abogado Daniel Silva Ramírez y el fiscal Miguel Ángel Alca Dulanto** (2020), considerando que, *se aplicó bien este principio, encontrándose enmarcado en la ley, sabiendo que, pudo ser solicitada por iniciativa de la parte imputada con la asesoría de abogados defensores, como también con la participación de abogados de oficio solicitado por el Ministerio Público, cuya finalidad buscó una salida rápida y no perjudicial para las partes, evitando proseguir con las etapas posteriores de un proceso penal; donde se verificó que en base al criterio de graduación de la pena, resultó viable la aplicación de este principio, asimismo; en el despacho fiscal se aseguró una suma importante del total de la liquidación de las pensiones devengadas, sabiendo que, en la primera citación antes de culminar con un acuerdo en aplicación del principio de oportunidad, se depositó un saldo, restando menores cuotas posibles, en efecto se logró el cumplimiento de los mismos, verificando también si el imputado contó o no con antecedentes penales. De manera adicional manifestaron que podría mejorar su aplicación, exhortándose al imputado a que cumpla con el acuerdo propuesto por la fiscalía, estableciendo mayores reglas de conducta al obligado. Asimismo; el fiscal Edwin Riveros Alemán* (2020), *señaló estar de acuerdo, manifestando que existieron diversos criterios para la obtención de la correcta aplicación, entre ellos, se encontró la norma tipificado en el artículo 02º del C.P.P, por lo que, existió reglas claras y específicas, para el logro de una correcta aplicación, no debieron existir problemas para su aplicación. Por otro lado, la abogada Yliana Del Milagro Alvarado Colmenares* (2020), *consideró la efectividad de su cumplimiento*

establecido en un acta, donde el investigado acató la obligación alimentaria, resultó imprescindible que, el Fiscal garantizó el cumplimiento efectivo de la deuda alimentaria, (...).

Desde otra óptica, **la abogada Milena Ivonne Díaz Carlos**(2020), *indicó no estar de acuerdo con la aplicación del P.O, porque en la mayoría de los casos generó retraso en la carga laboral, dado que el imputado no se presentó a las citaciones o se encontró inubicable; en la Audiencia del acuerdo el imputado se negó, es decir, no aceptó la aplicación del principio de oportunidad o no se llevó a cabo por inconcurrencia de alguna de las partes procesales; entre otros factores; por lo que consideró que el principio de oportunidad no es aplicado adecuadamente dado que no se determinó si existió delito y si el imputado resultó siendo culpable o inocente.*

En concordancia con la interrogante, la mayoría de los entrevistados mantuvieron una respuesta uniforme, indicando estar de acuerdo con su aplicación, por lo cual, generó seguridad en la forma como se aplicó en el Ministerio Público de Lima Norte, manifestando que se cumplió con lo establecido en ley, es decir, encontrándose en el artículo 2° del C.P.P, cuyo fin era no perjudicar a ninguna de las partes, asimismo; el acuerdo entre las partes se estableció en un acta, en la cual, el fiscal necesitó llevar el control de plazos, además otorgó facilidades al obligado de cumplir su obligación en un plazo de hasta nueve cuotas, del mismo modo, este principio pudo ser solicitado por el mismo obligado, o planteado por el propio fiscal, sin embargo; existe una respuesta en contra, lo cual, manifestó estar en contra debido a que generó un retraso en la carga laboral.

PREGUNTA Nº 3: En su opinión ¿El principio de oportunidad es una herramienta eficaz para resolver los conflictos de manera más oportuna? ¿Por qué?

Sobre la interrogante planteada se encontraron de acuerdo **los fiscales Miguel Angel Alca Dulanto y Edwin Riveros Aleman y la abogada Yliana del Milagro Alvarado Colmenares** (2020), *quienes revelaron su conformidad, puesto que, consideraron al P.O como una técnica o herramienta eficaz para ambas partes, denunciado y denunciante, permitiendo una comunicación directa con éstas y la oportunidad de que ambas brinden sus pruebas de cargo y de descargos, es así*

que han existido muchos casos que se han resuelto bajo esta modalidad, asimismo, resultó ser una herramienta eficaz para solucionar los conflictos de forma breve, es decir simplificando el proceso y evitando continuar con las etapas procesales, con la condicional de que las partes lleguen a un acuerdo, en el cual, se aceptó y cumplió con las reglas establecidas para su cumplimiento, aportando de esa manera a la economía procesal, evitando la carga procesal, trayendo beneficios a ambas partes.

Desde otro punto de vista, se encontró al **abogado Daniel Silva Ramírez (2020)**, quien mantuvo una opinión dividida, manifestando que el principio resultó en algunos casos ser una herramienta eficaz mientras que en otros casos no sucedió lo mismo, por la naturaleza del conflicto se caracterizó por ser un tema alimentario, donde evitó que existan mayores demoras o dilaciones, claro está, que buscó no perjudicar a las partes. El asunto en cuestión estuvo en que muchas veces ese tipo de salidas mediante los acuerdos no se cumplió y lo único que generó en esos casos fue la dilatación no esperada por la parte agraviada, favoreciendo en el tiempo al imputado a no recibir una sanción penal.

Desde otra perspectiva la **abogada Milena Ivonne Díaz Carlos (2020)**, manifestó radicalmente no estar de acuerdo, porque este principio en los procesos de alimentos, no cumplió con su propósito, a pesar que el objetivo condujo a la protección de los alimentistas, dado que los obligados en su mayoría dejaron desamparados a los alimentistas no cumpliendo con la obligación económica dispuesta, siendo ello así, existieron múltiples casos que quedaron solo en compromisos, sin cumplir, y culminado en sentencias judiciales suspendidas o efectivas.

En relación a la interrogante, existieron opiniones divididas, por un lado expertos que demostraron que el P.O resultó ser una herramienta eficaz, por lo cual, concuerdo, sabiendo que, se buscó una salida alternativa, no buscando generar mayor carga en entidades públicas, cuyo objetivo resultó que esta herramienta procesal sea efectuada en muchos despachos de fiscalía, logrando así economía procesal, disminución en carga laboral, etc, es aun así, que a pesar de haber sido herramienta tan útil, tuvo algunos inconvenientes en algunos casos, donde se

demonstró una opinión distinta, debido a que en muchas ocasiones el investigado no cumplió con su propósito de cumplimiento con su obligación pudiendo ser por el estado perjudicial de su salud u otros motivos, generando así, un desamparo a los menores alimentistas, donde solo quedaron en compromisos. resultando aquellos casos en sentencias cuyo inicio se quiso evitar.

Objetivo Específico 1: Analizar como la omisión propia por incumplimiento de la obligación alimentaria establecido en una resolución judicial se relacionó con la abstención de ejercer la acción penal por parte del fiscal en el Ministerio Público de Lima Norte 2018

PREGUNTA Nº 4: *¿Cómo la omisión propia por incumplimiento de la obligación alimentaria establecido en una resolución judicial se relacionó con la abstención de ejercer la acción penal por parte del fiscal en el Ministerio Público de Lima Norte 2018?*

El fiscal Miguel Angel Alca Dulanto y la abogada Yliana del Milagro Alvarado Colmenares (2020), destacaron que, *existió parámetros procesales que se cumplió antes de iniciar la acción penal, toda vez que debió pasar por filtros procesales, en la cual, se observó que resultó viable la aplicación del principio. Agregaron además, que el nexo que existió entre ambas instituciones resultó a través de la aplicación del P.O, siendo un mecanismo alternativo netamente bajo la dirección del actor de la acción penal siendo el Fiscal, sabiendo que, se aplicó en estricto cumplimiento para su ejecución, recogido en un Acta, el mismo que fue suscrito por las partes en presencia del fiscal, autorizado por ellos mismos, canceladas las cuotas establecidas en la forma y modo señalado, se dio por cancelado la deuda alimenticia y satisfecho la pretensión penal.* Por su parte, **el abogado Daniel Silva Ramírez y el fiscal Edwin Riveros Aleman** (2020), manifestaron que, *el incumplimiento de la obligación alimentaria, se encontró en los estamentos previstos en el artículo 2º del CPP, por lo tanto, resultó factible su aplicación existiendo una relación directa, es decir; la ley misma indicó el procedimiento a seguir en los casos de someterse al P.O, sabiendo que, incumplió con asistir los alimentos pasando a la etapa de investigación. Se consideró que en esta etapa la ley facultó el acuerdo reparatorio en los casos de obligación*

alimentaria principalmente aquellos que fueron devengados por alimentos, el fiscal se abstuvo de formular la acusación penal y concluyó el conflicto de intereses favoreciendo a ambas partes, donde se encontró la relación de oportunidad.

Refirió la mencionada **abogada Milena Ivonne Díaz Carlos (2020)**, básicamente, *la abstención del ejercicio de la acción penal por parte del fiscal se estableció en dos etapas, siendo una de ellas la investigación preliminar, previo a un requerimiento de incoación de proceso inmediato ante el Poder Judicial; como segunda etapa, cuando se logró la incoación e instaló la audiencia del requerimiento de proceso inmediato, sabiendo que se cumplió con los supuestos necesarios, donde el representante se abstuvo del ejercicio de la acción penal. En el primer supuesto, no requirió de la aprobación del Juez mediante una resolución judicial; mientras que, en el segundo supuesto, tuvo conocimiento el Juez, y a efecto se dio por culminado el proceso inmediato, además, el fiscal puso en conocimiento a el Juez de tal hecho siendo aprobado mediante resolución judicial.*

En relación a las respuestas de los entrevistados, la mayoría coincidió, señalando que a través de la aplicación del P.O, siendo un mecanismo alternativo que se aplicó en estricto cumplimiento para su ejecución, recogido en un Acta, autorizado por ellos mismos, cumpliendo con las cuotas se dio por cancelado la deuda alimenticia y satisfecho la pretensión penal, donde la misma ley facultó el acuerdo reparatorio en los casos de obligación alimentaria principalmente aquellos que fueron devengados por alimentos, donde el fiscal se abstuvo de formular la acusación penal concluyendo de esa manera el conflicto de intereses.

PREGUNTA Nº 5: Considera usted que, ¿La omisión propia constituye el modo agravado al tipo base establecido en el Código Penal? Fundamente su respuesta.

Sobre la interrogante mencionada **el fiscal Miguel Ángel Alca Dulanto, las abogadas Yliana del Milagro Alvarado Colmenares y Milena Ivonne Díaz Carlos (2020)**, señalaron que, *en el primer párrafo del artículo 149° del C.P, de por sí constituyó el tipo penal base del delito de omisión propia, mientras que en el segundo y tercer párrafo del artículo en mención, si constituyó una agravante, toda vez que establecieron acciones que agravaron la pena, es decir situaciones que*

actuaron maliciosamente en perjuicio de otro. Por su parte, el fiscal Edwin Riveros Alemán (2020), manifestó, que el delito de OAF, si constituyó, per se, una omisión propia, por cuanto el solo hecho en que existió una resolución judicial y el incumplimiento de ésta, se configuró expresamente dicha omisión. Asimismo; se tomó en cuenta la participación del abogado Daniel Silva Ramírez (2020), asegurando que se configuró el modo agravado, sabiendo que; la pena impuesta por este delito resultó ser la propia voluntad del sujeto imputado, en el cual, incumplió con las responsabilidades que sus actos causaron, sobre todo generó peligro en la subsistencia de una vida como es la del alimentista, en la cual; debió dar prioridad velando por su bienestar y que en muchas ocasiones esas responsabilidades fueron evadidas, no cumpliendo con su rol de obligado, indicando además que, no resultó necesario que de un resultado para configurar el delito.

De acuerdo a las respuestas obtenidas por los participantes se tuvo por unanimidad una respuesta favorable, debido a que todos coincidieron en que la omisión propia si constituye un modo agravado al tipo base, toda vez que ciertas acciones constituyeron un modo agravante, donde el obligado de manera voluntaria actuó de manera maliciosa contra los alimentistas, generándose múltiples consecuencias en los menores, por lo cual, no consideró que afectó su derecho establecido en normas legales, afectando así el bienestar de los menores alimentistas.

PREGUNTA Nº 6: ¿Cómo la abstención del ejercicio de la acción penal logró ser una medida efectiva para evitar la carga laboral?

Sobre la interrogante planteada los representantes del Ministerio Público **Miguel Ángel Alca Dulanto y Edwin Riveros Alemán, y la abogada Yliana del Milagro Alvarado Colmenres (2020)**, determinaron que, *efectivamente con la aplicación del P.O al caso concreto, se enlazó los casos vinculantes que revelaron los factores en cada situación, siendo ello así, se flexibilizó la carga en estos tipos de casos, por ello; logró adecuadamente un filtro que evaluó las posibilidades de no ejercer acción penal. Por otro lado, manifestaron que resultó ser una medida útil para la descarga laboral, en sede fiscal y judicial, sabiendo que, se logró que las partes*

*acuerden la forma y modo del cumplimiento de sus intereses a favor del agraviado. Evitando que los plazos avancen, así como se inició nuevas etapas del proceso penal, también permitió resarcir el daño desde etapas iniciales y no hasta un posible juzgamiento. Todo ello dio ventaja, dando prioridad a casos no establecidos en el artículo dedicado al P.O. y así un mayor enfoque a los mismos, de manera adicional se señaló que el P.O no generó antecedentes al procesado por lo que resultó beneficioso para él. Por su parte, la **abogada Milena Ivone Díaz Carlos** (2020), manifestó que, la abstención del ejercicio de la acción penal por efecto resultó siendo un apoyo a fin, sabiendo que, disminuyó la carga laboral tanto en el Ministerio Público, y aún más al Poder Judicial, en muchos casos, se logró la aplicación de dicho supuesto, donde solo se quedó dicho caso en la fiscalía, disminuyendo así la carga laboral en ambas entidades.*

Asimismo; **el abogado Daniel Silva Ramírez**(2020), acotó que, *en el plano cotidiano se conoce que poder judicial como fiscalías están llenos de juicios y procesos en donde muchas veces los operadores jurídicos que ejercen tal función de dirigir, no son suficientes por el presupuesto que le ofrece el estado, no están bien capacitados personalmente para cumplir ciertas tareas con mayor eficiencia por diferentes circunstancias, el tema en mención es que se tienen que adoptar medidas y hacer de herramientas para que los mismos procesos que son demasiados no demoren tanto o se resuelvan lo más pronto posible, sin la necesidad de generar más carga procesal, es allí donde el principio de oportunidad faculta a que no se formalicen denuncias penales que luego los juzgados tendrían la tarea de resolverlos en las etapas respectivas, cuando con el simple acuerdo se puede llegar a una abstención para llegar a una solución anticipada por decirlo de esa manera y darle fin a un conflicto de intereses sin necesidad de recurrir a otras etapas.*

Los entrevistados respondieron de manera favorable sobre la interrogante planteada, donde se flexibilizó la carga en estos tipos de casos, por ello; logró no ejercer acción penal. Por otro lado, resultó ser una medida útil para la descarga laboral, en sede fiscal y judicial, sabiendo que, se logró que las partes acuerden la forma y modo del cumplimiento de sus intereses a favor del agraviado, también permitió resarcir el daño desde etapas iniciales y no hasta un posible juzgamiento,

donde no fue necesario la utilización de un proceso largo y engorroso, sin embargo; se tiene la opinión contraria, que muchos los operadores de justicia no están bien capacitados para lograr la aplicación del P.O, lo cual se pretende que no se pueda ver afectada, prevaleciendo el interés superior del niño en el caso de alimentos, solo debe terminar el proceso a nivel fiscal no llegando a un proceso en el Poder judicial.

Objetivo Especifico 2: Establecer cómo afectó la simulación de otra obligación de alimentos frente a un posible acuerdo reparatorio en el Ministerio Público de Lima Norte 2018.

PREGUNTA Nº 7: ¿Cómo afectó la simulación de otra obligación de alimentos frente a un posible acuerdo reparatorio en el Ministerio Público de Lima Norte 2018?

En concordancia con los **representantes del MP Miguel Ángel Alca Dulanto y Edwin Riveros Alemán (2020)**, expresaron que, *la simulación de otra obligación de alimentos resultó ser una agravante, destruyendo un posible acuerdo reparatorio, empeorando el estado de urgencia o necesidad del menor, sabiendo que el investigado buscó una solución más favorable a su caso planteado.*

Los abogados Yliana del Milagro Alvarado Colmenares y Daniel Silva Ramírez (2020), manifestaron que, *la liquidación alimenticia que se exigió no se afectó sabiendo que, las partes accedieron a un acuerdo para el cumplimiento real del pago de las pensiones devengadas, lo que si resultó importante era la conducta adecuada del denunciado que conllevó al pago de la misma. Por otro lado, se denunció una simulación de otra obligación alimentaria, resultando pasible de una denuncia penal independiente, como era de esperarse, existieron personas deshonestas que acudieron a este tipo de trampa legal evadiendo sus obligaciones alimenticias con sus hijos sin que tuviera consideración con las consecuencias de éstas acciones ilícitas pasibles de una condena judicial.* Por otro lado, **la abogada Milena Ivonne Díaz Carlos (2020)**, *recalcó que, a través de la existencia de la agravante de la simulación de otra obligación alimentaria, de por sí resultó ser una*

agravante que no superó los cuatro años de pena privativa de libertad, por lo cual, no resultó ser una causal de inaplicación del acuerdo reparatorio o principio de oportunidad.

Como resultado de la interrogante, se obtuvo respuestas afirmativas y a la vez en contra, con respecto a la respuesta afirmativa se obtuvo que, si bien la simulación de otra obligación resultó ser una agravante, esto no significó que no se pudo aplicar el acuerdo reparatorio, Mientras que, por el contrario, se afirmó que dicha práctica de simular otra obligación resultó ser una agravante pudiendo destruir al acuerdo reparatorio, empeorando el estado de necesidad, donde se puede realizar otra denuncia de manera independiente, habiéndose realizado como una especie de trampa legal, cuyo fin era evadir su obligación alimenticia.

PREGUNTA Nº 8: ¿Considera usted, que el delito de omisión a la asistencia familiar debió acogerse al principio de oportunidad? ¿Por qué?

Acotaron, **el fiscal Miguel Ángel Alca Dulanto y la abogada Milena Ivonne Díaz Carlos** (2020), *efectivamente el delito de O.A.F se acogió al P.O, por la necesidad y urgencia tratándose de los alimentos, siendo un mecanismo que salvaguardó esta importante institución jurídica, en la cual, llegó a un acuerdo satisfactorio a partir del margen legal de su obligatoriedad, asimismo; manifestaron que a través de la aplicación del principio se logró una descarga laboral ante la Fiscalía y el Poder Judicial, sabiendo que, no se accionó penalmente, lo que implicó realizar ciertos requerimientos ante la autoridad judicial, y de esta manera solucionar la litis. De igual manera, acota el **fiscal Edwin Riveros Alemán** (2020) quien, invitó a audiencia en sede fiscal, donde fomentó el acuerdo reparatorio por principio de oportunidad, del mismo modo notificó al denunciado a fin de que tome conocimiento de los cargos en su contra y tenga la oportunidad de ejercer su defensa y presente sus elementos de descargo a su favor. Además, resultó beneficioso que las partes se acojan a este mecanismo por ser una salida rápida y efectiva, procurando que las deudas alimenticias no se hagan impagable o recaigan en tristes prescripciones. Por otro lado, no procedió en los casos en que los denunciados sean reincidentes o habituales, asimismo si con anterioridad hayan incumplido un acuerdo por principio de oportunidad. Del mismo modo, **la abogada Yliana del Milagro***

Alvarado Colmenares (2020), manifestó de manera afirmativa a la interrogante, donde facilitó el trabajo de los operadores de justicia, además se benefició directamente al interés superior del menor agraviado.

Por último, el letrado **Daniel Silva Ramírez (2020)**, consideró de manera optimista, siendo uno de los objetivos el logro del principio dando diferentes propuestas y alternativas de solución en bienestar de las partes, sabiendo que, el obligado cumplió de manera estricta con su obligación acordada, caso contrario si no se hubiera cumplido se estaría prologando más la omisión afectando al alimentista con otras etapas del proceso.

Sobre la interrogante planteada, se obtuvo una respuesta uniforme señalando de manera magnífica que el delito de O.A.F si se debió acogerse al P.O, por necesidad y urgencia tratándose de los alimentos, siendo un mecanismo de solución de conflicto que resultó siendo de manera rápida y efectiva, además salvaguardó esta importante institución jurídica, en la cual, llegó a un acuerdo satisfactorio entre las partes en presencia del fiscal, asimismo; manifestaron que a través de la aplicación del principio se logró una descarga laboral ante la Fiscalía y el Poder Judicial, logrando así satisfacer el interés superior del menor, donde el representante de la legalidad se abstuvo de ejercer acción penal, generando así beneficio hacia la parte investigada, considerando que no tendrá antecedentes penales si se acoge a dicho principio.

PREGUNTA Nº 9: ¿Qué opinión tiene usted, respecto al acuerdo reparatorio caracterizándose por tener una suspensión de la pena efectiva?

Por su parte **los fiscales Miguel Ángel Alca Dulanto y Edwin Riveros Alemán (2020)** concordaron, que el acuerdo reparatorio resultó ser un mecanismo jurídico, por medio del cual permitió llegar un acuerdo efectivo entre ambas partes, siendo un proceso rápido de solución de conflictos, resolviendo aquellos delitos especificados en la norma, asimismo; se debió establecerse más delitos a efecto de llegar a una solución rápida y corta, cuyo objetivo logró disminuir la carga procesal, donde se verificó los antecedentes del imputado, sin embargo; se estableció si el mismo investigado ha tenido un caso similar se negó este principio. Del mismo modo, **el letrado Daniel Silva Ramírez (2020)**, aseguró que esta

*herramienta jurídica se utilizó y evitó el incremento de la carga laboral judicial, también se benefició al imputado, en la cual; se propuso una salida considerando el cumplimiento con su obligación pendiente, sabiendo que llegó a un acuerdo inmediato con la parte agraviada, obteniendo un beneficio menos perjudicial como es la prisión efectiva, no quiere decir, que se dejó impune sino más bien existió una salida alternativa con ciertas restricciones que aseguraron el cumplimiento del acuerdo dado y la cual se ajustó a derecho, reparando el daño causado por incumplimiento de su obligación. En relación a ello, **la abogada Milena Ivonne Díaz Carlos** (2020), aseguró que, *el acuerdo reparatorio no significó la suspensión de una pena efectiva, ya que no se emitió ninguna sanción judicial que implicó una sanción penal; en efecto, las partes arribaron a un acuerdo en presencia del representante del Ministerio Público, en suma, se evitó así el conocimiento de esta causa al Poder Judicial.**

De manera contraria, **la letrada Yliana del Milagro Alvarado Colmenares** (2020), mencionó que, *cada caso se caracterizó por una particularidad, no en todos los casos resultó el mismo tratamiento como en el caso del denunciado, sabiendo que, incumplió un acuerdo reparatorio por P.O, de la misma manera el fiscal formuló la denuncia penal, como consecuencia el juez concedió una pena suspendida, sin embargo dependió de diversos factores como la cantidad de la deuda alimenticia, la conducta procesal del denunciado, etc.*

En relación a la interrogante formulada se obtuvo diversas respuestas, por un lado los entrevistados manifestaron que efectivamente el acuerdo reparatorio resultó ser un mecanismo de solución de conflictos logrando un acuerdo efectivo entre ambas partes, sabiendo que, coadyuvó a solucionar el inconveniente de manera rápida y eficaz donde no en todos los delitos pudo aplicarse dicho beneficio tan importante, asimismo; a través de dicha aplicación del P.O se evitó llegar a los extremos de prisión efectiva, mientras que por el otro lado, la entrevistada restante manifestó otro punto de vista, asegurando que, no en todos los casos se pudo aplicar dicho principio, sabiendo que este beneficio no pudo otorgarse a personas reincidentes, es decir, aquellos que hayan tenido un proceso penal similar.

De la **guía de análisis documental** realizada se obtuvo lo siguiente:

Se ha considerado menester el hallazgo de respuestas para determinar la relación existente entre el problema, los objetivos y las interrogantes que se van a plantear.

OBJETIVO GENERAL: Determinar de qué manera la omisión a la asistencia familiar se relacionó con el principio de oportunidad en el Ministerio Público de Lima Norte 2018

De acuerdo al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, PROTOCOLO DE MECANISMOS Y NEGOCIACION Y SOLUCION DEL CONFLICTO PENAL, 2014.

Como conclusión se establece que, el P. O, se aplicó para aquellas partes legitimadas, encontrándose los siguientes: el fiscal, el imputado, el abogado defensor, el agraviado y el tercero civil, el fiscal emitió una disposición para la aplicación de dicho principio, a fin que el obligado manifieste su consentimiento, pudiendo ser personalmente o por escrito con firma legalizada, logrando el fiscal que las partes lleguen a un acuerdo respecto al monto de la reparación civil, forma de pago, etc, permitiendo así la culminación del proceso, entre el acuerdo del imputado y agraviado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar cómo la omisión propia por incumplimiento de la obligación alimentaria establecido en una resolución judicial se relacionó con la abstención de ejercer la acción penal por parte del fiscal en el Ministerio Público de Lima Norte 2018

De acuerdo a LA GUÍA PARA EL USO DE SALIDAS ALTERNATIVAS Y MECANISMOS DE SIMPLIFICACIÓN PROCESO PENAL BAJO EL NCPP

Se mencionó que el Ministerio Público a través de la facultad de aplicar el P.O, se abstuyó del ejercicio de la acción penal, en aquellos casos conferidos por ley, solicitando así sobreseimiento encontrándose estipulado en el artículo 02° NCPP. Siempre que sean delitos de mínima gravedad como, por ejemplo, los delitos de bagatela, existiendo así el acuerdo con el agraviado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Establecer cómo afectó la simulación de otra obligación de alimentos frente a un posible acuerdo reparatorio en el Ministerio Público de Lima Norte 2018

De acuerdo a LA GUÍA PARA EL USO DE SALIDAS ALTERNATIVAS Y MECANISMOS DE SIMPLIFICACIÓN PROCESO PENAL BAJO EL NCPP

Se concluye que los sujetos legitimados son la víctima, imputado, o el fiscal, por lo cual, se relacionó de manera negativa, cuya finalidad, era no cumplir con su deber alimenticio, muy a pesar que tenía conocimiento sobre la necesidad del menor alimentista.

Discusión

OBJETIVO GENERAL: Determinar de qué manera la omisión a la asistencia familiar se relacionó con el principio de oportunidad en el Ministerio Público de Lima Norte 2018

Resultó necesario tener en consideración al supuesto jurídico general, donde se determinó que el delito de Omisión a la asistencia familiar, se relacionó con el principio de oportunidad, debido a la solución de conflictos de manera más rápida.

Desde la óptica favorable tenemos a Escobar (2016), mencionando que, el principio de oportunidad se caracterizó por ser una medida eficaz de culminación rápida a los delitos, donde favoreció a las partes procesales, eliminando la prisión efectiva en favor del investigado y asegurando el cumplimiento de la reparación de los perjuicios derivados del acto para la víctima.

Asimismo; Cabrera (2017) destacó que, todas las necesidades de niños, niñas y adolescentes debieron ser garantizados por sus progenitores, encontrándose garantizado en leyes nacionales e internacionales, prevaleciendo el interés superior del niño, siendo la excepción de la privación de la libertad como consecuencia del incumplimiento de alimentos.

En concordancia con los entrevistados coincidieron de manera favorable, por lo cual; resultó siendo un mecanismo de solución de conflictos de manera más práctica y eficaz en el proceso penal, sabiendo que se evitó un proceso largo y complejo, teniendo como personaje principal al menor alimentista.

De manera contradictoria, Díaz (2020), indicó que, el vínculo entre el delito de OAF y P.O, resultó siendo de manera obligatoria comúnmente dentro de un proceso inmediato a efectos de solución del conflicto, poniendo en riesgo el bien jurídico protegido siendo la familia de tipo asistencial.

Resultó importante tener en cuenta la opinión de los diversos puntos de vista, siendo de manera optimista, mientras que un grupo menor manifestó estar en desacuerdo.

De manera afirmativa el autor Benavides (2017), concluyó que, la administración judicial por efecto resultó más efectiva, con la descongestión, al menos, en temas familiares, para lo cual era necesario que se aplique el principio de oportunidad como una política de celeridad, sin que ello contravenga derechos fundamentales de la víctima, además no requirieron ser resueltos mediante un proceso engorroso o violatorio, sino que a través del principio es un mecanismo idóneo para dar solución a este tipo de problema, que justamente ayudó a generar una atmosfera de paz en la sociedad.

Sumado a ello, se tomó en consideración que la gran parte de los expertos mantuvieron una respuesta uniforme, indicando estar de acuerdo con su aplicación, manifestando que se cumplió con lo establecido en ley, cuyo fin era no perjudicar a ninguna de las partes, por ello, se otorgó dicho beneficio logrando una solución del conflicto de manera más rápida, hacia el menor alimentista.

Mientras que de manera opuesta, se obtuvo el siguiente resultado Díaz (2020), indicó no estar de acuerdo con la aplicación del P.O, porque en la mayoría de los casos generó retraso en la carga laboral, dado que el imputado no se presentó a las citaciones o se encontró inubicable; en la Audiencia del acuerdo el imputado se

negó, es decir, no aceptó la aplicación del principio de oportunidad o no se llevó a cabo por inconcurrencia de alguna de las partes procesales.

Resultó menester tener en cuenta la opinión de los distintos puntos de vista, siendo de manera positiva, mientras que por el contrario un grupo minoritario manifestó no estar de acuerdo.

Se obtuvo un resultado afirmativo de parte de los especialistas, quienes revelaron su conformidad con este principio, consideraron al P.O como una técnica o herramienta eficaz para ambas partes, denunciado y denunciante, permitiendo una comunicación directa, es así que han existido muchos casos que se han resuelto bajo esta modalidad, asimismo, resultó ser una herramienta eficaz para solucionar los conflictos de forma breve, es decir simplificando el proceso y evitando continuar con las etapas procesales, con la condicional de que las partes lleguen a un acuerdo.

Añadió Ramírez (2018), en relación a legislación comparada que se aplicó dicho principio dentro del delito de OAF, produjo grandes beneficios para aquellos intervinientes, de manera rápida y eficaz, generando así economía y celeridad procesal, en el cual evitó un incremento de carga procesal, asimismo, manchar al obligado al generarle antecedentes.

A pesar de ello, por el contrario, se manifestó Díaz(2020), no estar de acuerdo, porque este principio en los procesos de alimentos, no cumplió con su propósito, dado que los obligados en su mayoría dejaron desamparados a los alimentistas no cumpliendo con la obligación económica dispuesta.

Carhuayano (2017) concluyó, en la mayoría de casos existentes, el fiscal no aplicó dicho principio de oficio en delitos de OAF, generando así un incremento en la carga procesal, también el de los centros penitenciarios, además en ningún momento era solicitado por el fiscal, debido a la falta de presupuesto económico del investigado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Analizar cómo la omisión propia por incumplimiento de la obligación alimentaria establecido en una resolución

judicial se relacionó con la abstención de ejercer la acción penal por parte del fiscal en el Ministerio Público de Lima Norte 2018

Resultó necesario tener en consideración al supuesto jurídico específico 1, sabiendo que, se consideró que la omisión propia por incumplimiento de la obligación alimentaria establecido en una resolución judicial se relacionó con la abstención de ejercer la acción penal por parte del fiscal en el Ministerio Público de Lima Norte 2018, debido a la aplicación del principio de oportunidad, siendo un instrumento legal que facultó al fiscal de abstenerse de ejercitar acción penal, llegándose a un acuerdo entre las partes.

Desde la óptica favorable se encontró al Diálogo con la jurisprudencia N°125 del Congreso de la República, clasificó como **delito de omisión propia**, a aquella desobediencia a un determinado mandato judicial, como, por ejemplo, el obligado que, frente a una sentencia, decide ignorar o desobedecer dicha resolución, aun así, tiene la opción de ser sometido al P.O.

Asimismo, en relación a los entrevistados, se obtuvo una respuesta bastante positiva, señalando que la misma ley facultó el acuerdo reparatorio en los casos de obligación alimentaria principalmente aquellos que tuvieron una sentencia cuyo contenido se estableció la liquidación de devengados por alimentos, donde el fiscal se abstuvo de formular la acusación penal concluyendo de esa manera el conflicto de intereses.

De manera opuesta, se encontró el resultado de la entrevistada Díaz (2020), asegurando que, el fiscal se pudo abstener del ejercicio de la acción penal previo a un requerimiento de incoación de proceso inmediato ante el Poder Judicial;

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Establecer cómo afectó la simulación de otra obligación de alimentos frente a un posible acuerdo reparatorio en el Ministerio Público de Lima Norte 2018

Resultó necesario tener en consideración al supuesto jurídico específico 2, sabiendo que, la simulación de otra obligación de alimentos afectó negativamente a un posible acuerdo reparatorio en el Ministerio Público de Lima Norte, toda vez que el agente manifestó no tener ingreso suficiente para poder realizar el cálculo de una pensión a favor del alimentista, perjudicando el acuerdo reparatorio y al menor, entorpeciendo así el proceso y la labor del fiscal.

Existiendo diversos puntos de vista, de acuerdo a la interrogante.

Desde la óptica positiva, la abogada Diaz (2020), manifestó, que si bien la simulación de otra obligación de alimentos resultó ser una agravante, por lo cual, no generó ser una causal para inaplicar el acuerdo reparatorio.

La opinión en contra resultó ser de la mayoría de los entrevistados, argumentaron que la simulación de otra obligación si generaría perjuicio, por lo cual, pudo destruir el acuerdo reparatorio dado entre el fiscal y las partes participantes, donde el objetivo del obligado era no cumplir con su pensión, no importándole el bienestar del menor alimentista, donde como una sanciones hacia el obligado es que se pudo realizar un nuevo proceso en su contra, donde la conducta reprochable del investigado era evadir dicha obligación, realizando especie de una trampa legal, es decir, aparentando otra obligación de manutención o asistencia, cuyo fin era atenuar su pago de su obligación

Mientras que Gallegos (2014), asumió que dicha conducta se tipificaría como el delito de desobediencia y resistencia a la autoridad, ya que esta conducta perjudicaría seriamente al menor, ya que se trató del engaño o falsedad del agente.

V. CONCLUSIONES

Se determinó, con respecto al supuesto jurídico general, el delito de Omisión a la asistencia familiar se relacionó de manera favorable con el Principio de Oportunidad, otorgó una solución de conflictos de manera más eficaz, brindó protección de manera inmediata al menor alimentista, por el cual; resultó imprescindible, estableció que la herramienta procesal contribuyó en la mejora de la Administración en sede fiscal, cooperó en la disminución de la carga procesal, además, benefició al obligado, evitó el inicio de un proceso penal engorroso, del mismo modo, se incluyó al agraviado, satisficó su pretensión, en el cual, otorgó los alimentos al menor, brindó protección constitucional, logró óptimos resultados, siendo una facultad que se otorgó al fiscal para aquellos delitos de poca lesividad.

Se comprobó, en concordancia con el supuesto jurídico específico 1, el incumplimiento de la obligación alimentaria establecido en una resolución judicial se relacionó con la abstención de ejercer acción penal por parte de fiscal, debido a que resultó ser una facultad otorgado al representante del Ministerio Público, para aquellos delitos considerados de bagatela, es decir; se aplicó para aquellos delitos leves, estipulado en el artículo 02° del C.P.P, en el cual, se llegó a un acuerdo entre las partes, como característica primordial, resultó imprescindible el arrepentimiento, es decir; el obligado se identificó como autor del ilícito penal, consideró trascendental el interés del menor agraviado.

Se concluyó, en relación con el supuesto jurídico específico 2, la simulación de otra obligación de alimentos afectó negativamente a un posible acuerdo reparatorio, el agente de manera dolosa, no cumplió con su obligación, manifestó no tener ingreso cuyo fin resultó no cumplir con su obligación o que se le reduzca la cantidad de pensión alimenticia, lo cual, afectó gravemente al menor, entorpeció el proceso, siendo una agravante, a pesar de ello; quedó a voluntad de las partes llegar a un acuerdo entre ellos de manera voluntaria y con conocimiento pleno, donde será el fiscal quien tomará una decisión de acuerdo a cada caso planteado.

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda mayor información sobre la aplicación del Principio de Oportunidad para los usuarios como para todos los ciudadanos, a través de campañas informativas, debiendo ser transmitida por los medios de comunicación a nivel nacional, sabiendo que; muchas partes de los procesos, no solicitaron la aplicación del Principio de Oportunidad, debido al desconocimiento, sabiendo que puede ser solicitado por cualquiera de las partes del proceso penal, a pesar de ello; muchas veces los representantes del ministerio público no informan sobre esta herramienta procesal, sin embargo; a pesar de contar con dicha facultad no lo aplican en todos los procesos, a sabiendas, que su aplicación lograría grandes beneficios.

Se sugiere brindar mayor capacitación a los representantes del Ministerio Público, debido a que no se está logrando con el resultado esperado, a fin de lograr altas respuestas en la aplicación del principio de oportunidad, tratando de obtener casos resueltos con prontitud, siendo un beneficio para aquellas personas que han incumplido por primera vez con su obligación, no llegando a instancia judicial, sobre todo considerando el interés del menor alimentista, quien depende de esa solvencia económica, para contar con una vida más saludable.

Se propone que el Estado promueva mesas de trabajo entre los fiscales, cuyo propósito es, obtener nuevas respuestas en base a sus experiencias de acuerdo a la aplicación de los acuerdos reparatorios, logrando un efectivo cumplimiento, empero; en muchas ocasiones no se estableció de manera óptima, debido a que, en la mayoría de los casos, el obligado no contaba con los recursos económicos, para arribar a un acuerdo reparatorio con la contraparte, a sabiendas, que le podría generar una pena efectiva.

IV. REFERENCIAS

Behar, D. (2008). “Metodología de la Investigación”. Edición: A. Rubeira. ISBN: 978-959-212-783-7

Bernal, C. (2010). Metodología de la Investigación. Pearson Educación, Colombia. Pearson Educación de Colombia Ltda. Edición: P ISBN: 978-958-699-128-5. Recuperado de: <https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%3%b3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf>

Benavides, M. (2017). “La aplicación del Principio de Oportunidad como mecanismo de política criminal en la administración de justicia en Ecuador”. Salamanca- España (Tesis doctoral, Universidad D Salamanca- Campus de excelencia internacional)

Cabrera, M. (2017). “La medida de apremio personal por incumplimiento de obligaciones alimenticias: poder punitivo latente. Análisis de Jurisprudencia. Quito- Ecuador. (Tesis para abogada, Universidad Católica del Ecuador).

Carhuayano, J. (2017).” El delito de Incumplimiento de obligación alimentaria y su influencia en la aplicación del Principio de Oportunidad. Perú (Tesis para abogada, Universidad Privada Norbert Wiener)

Código Penal (2018). Decreto Legislativo N° 635- Perú. ISBN: 978-612-4225-19-2

Código Procesal Penal (2016). Decreto Legislativo N° 957- Perú. Recuperado de: http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPROCESALPENAL.pdf

Coronado, H. (2018). “El principio de oportunidad y su aplicación en el distrito judicial de Tacna, durante el período abril de 2008- diciembre de 2012”. Lima (Tesis para magister en Derecho con mención en Ciencias penales UNMSM).

Cubas, V. (2015). El nuevo proceso penal peruano. Teoría y Práctica de su implementación. Lima: Palestra Editores S.A.C.

Dialogo con la Jurisprudencia N° 125- Congreso de la Republica. (2017) “El Código Penal en su Jurisprudencia”

Edgardo, D. (2011). Derecho Penal –Parte. Especial Tomo II. 4° Ed. Argentina. Editorial Rubinzal – Culzoni.

- Escobar, C.** (2016). “La aplicación del Principio de Oportunidad en los Delitos de Transito en la ciudad de Quito como una Alternativa a la Persecución Penal del Procesado en el Ordenamiento Jurídico”. Quito- Ecuador (Tesis para abogado, de la Universidad Central del Ecuador)
- Espinoza, R.** (2017). “Tratamiento del delito de omisión de asistencia familiar en relación al bienestar del menor distrito judicial Lima Norte, 2017”. Perú (Tesis para maestro en Derecho Penal y Procesal Penal)
- Ezaine, A.** (2013). Deberes de los padres obligados. Lima: Juristas Editores.
- Ferre, J.** (2018). *El Plea Bargaining, o como pervertir la justicia penal a través de un sistema de conformidades low cost*. Revista electrónica de Ciencia Penal y Criminología ISSN 1695-0194.
- Gaceta Jurídica** (2014). *Código Civil Comentado por los 100 mejores especialistas. Tomo III, Derecho de Familia 2da parte*. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.
- Gaceta Jurídica & Procesal Penal (s.f)**. Omisión a la asistencia familiar.
- Gallegos, C.** (2014). Obligaciones Alimentarias. Madrid: Iuris Legis
- Gallegos, Y. y Jara, R.** (2011). *Manual de derecho de familia*. Lima: Juristas editores.
- Gomez, D, Villabona, M y Ledesma, L** (2018). “El delito de inasistencia alimentaria y la terminación del proceso por pago de la obligación alimentaria: Análisis crítico”. Barrancabermeja: Colombia (Tesis para especialización en Derecho Procesal Penal)
- Green, B, y Stein, L.** (2019). *Prosecutorial Discretion: The Difficulty and Necessity of Public Inquiry*. Rev. 589.(vol. 123:589)
- Hernandez, et.** (2015), *Metodología de la Investigación*. (5° Edición). Interamericana Editores.S.A. de C.V. Mexico. ISBN: 978-607-15-0291-9
- Lamadrid, M.** (2015) “El principio de oportunidad como una herramienta de política criminal”. Barcelona (Tesis doctoral UPF)
- León, A.** (marzo, 2019). Legis.pe Recuperado de: <https://legis.pe/aplicacion-principiooportunidad-agresion-mujer-integrantes-grupo-familiar-art-122-b-codigo-penal/>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos** (2014). Protocolo de Mecanismos de negociación y solución del conflicto penal. Lima- Perú (Comisión Especial de Implementación del Código Procesal Penal Secretaría Técnica)

- Monago, G.** (2015). “Delito de incumplimiento de obligación alimentaria y la carga procesa en la segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco 2014-2015”. Huánuco- Perú (Tesis para abogada, Universidad de Huánuco).
- Mossman, M.** (2018). The Family in Law. Canadian Journal of Family Law, (Issue 2), 215.
ISSN: 0704-1225 Recuperado de: <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edshol&AN=edshol.hein.journals.cajfl31.17&lang=es&site=eds-live>
- Neyra, J.** (2015). Tratado de Derecho Procesal Penal. Tomo I. Lima: Editorial Moreno S.A.
- Noreña, A., Moreno, N., Rojas, J., Malpica, D.** (2012) Aplicabilidad de los criterios de rigor y éticos en la investigación cualitativa (Vol.12), 266. ISSN: 1657-5997 Recuperado de: <http://jbposgrado.org/icuali/Criterios%20de%20rigor%20en%20la%20Inv%20cualitativa.pdf>
- Ponce de León, R.** (2011), Investigación de la comunicación en Trujillo- Perú (2011- 2015): Criterios de la estrategia metodológica de tesis, según modelo metodológico de Vasallo.
- Ramiro, J.** (2016). *Los derechos de los niños en las políticas españolas para la infancia*. Revista De Derecho Político, (95), 117-145. Recuperado de: <https://search.proquest.com/docview/1787038629?accountid=37408>
- Ramírez, J.** (2018). “Los beneficios de la aplicación del principio de oportunidad en el proceso inmediato para los delitos en omisión de asistencia familiar”. Cajamarca (Tesis para abogado en la Universidad San Pedro)
- Ramos, C.** (2011). Paradigmas de la Investigación Científica. Universidad de las Américas
- Resolución de la Corte Superior de Lima (1998).** Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/D75CDF4F1BCA50D4052580C0007165BE/\\$FILE/DIALOGOCONLAJURISPRU125.PDF](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/D75CDF4F1BCA50D4052580C0007165BE/$FILE/DIALOGOCONLAJURISPRU125.PDF)
- Rivera, K.** (2018). La afectación del Principio del Interés Superior del Niño a partir de la presunción pater is est. Revista Derecho & Sociedad. Vol. 50, pp. 235-248
- San Martín, C.** (2015). Derecho Procesal Penal Lecciones. Lima: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales.
- Sokolich, M.** (2013), *La aplicación del principio del interés superior del niño por el sistema judicial peruano*. ISSN 18126804. Revista Vox Juris, Vol. 25(1), pp. 81-90

- Sormunen, M.** (2016) *The Best Interests of the Child: A Dialogue Between Theory and Practice*. Strasbourg: Council of Europe. ISBN: 9789287182524 Recuperado de: <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=nlebk&AN=1793113&lang=es&site=eds-live>
- TorreCuadrada, S.** (2015). *El interés superior del niño*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Vol. XVI, pp. 131-157.
- TorreCuadrada, S.** (2016). “Anuario Mexicano de Derecho Internacional”. ISSN: 1870- 4654. VOL. XVI, 2016. Distrito Federal De Mexico
- UNODC-** Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (s.f). “Guía para el uso de salidas alternativas y mecanismos de simplificación procesal penal bajo el Nuevo Código Procesal Penal”. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/9e0ef28040999e919ec8de1007ca24da/gu%C3%A1+pr%C3%A1ctica+-+uso+de+salidas+alternativas.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=9e0ef28040999e919ec8de1007ca24da>
- Vásquez, M.** (2013). **Abstención del ejercicio de la acción penal- Principio de Oportunidad. Perú.** Recuperado de: <http://vasquezabogados.com/estudio/2013/02/13/abstencion-del-ejercicio-de-la-accion-penal-principio-de-oportunidad/>

ANEXOS

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

ASPECTO POR EVALUAR

PROBLEMA PRINCIPAL	PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS	ÍTEM /PREGUNTA
<p>Problema general</p> <p>¿De qué manera la omisión a la asistencia familiar se relacionó con el principio de oportunidad en el Ministerio Público de Lima Norte 2018?</p>	<p>Problema específico 1</p> <p>¿Cómo la omisión propia por incumplimiento de la obligación alimentaria establecido en una resolución judicial se relacionó con la abstención de ejercer la acción penal por parte del fiscal en el Ministerio Público de Lima Norte 2018?</p>	<p>Objetivo general</p> <p>Determinar de qué manera la omisión a la asistencia familiar se relacionó con el principio de oportunidad en el Ministerio Público de Lima Norte 2018</p>	<p>Objetivo específico 1</p> <p>Analizar cómo la omisión propia por incumplimiento de la obligación alimentaria establecido en una resolución judicial se relacionó con la abstención de ejercer la acción penal por parte del fiscal en el Ministerio Público de Lima Norte 2018</p>	<p>Categoría 1</p> <p>Omisión a la asistencia familiar</p>	<p>Subcategoría 1</p> <p>Omisión propia</p>	<p>1. En su opinión, ¿De qué manera la omisión a la asistencia familiar se relacionó con el principio de oportunidad en el Ministerio Público de Lima Norte 2018?</p> <p>2. ¿Considera usted que, el principio de oportunidad se aplica debidamente en la actualidad? Fundamente su respuesta</p> <p>3. En su opinión, ¿El principio de oportunidad es una herramienta eficaz para resolver los conflictos de manera más oportuna? ¿Por qué?</p> <p>4. ¿Cómo la omisión propia por incumplimiento de la obligación alimentaria establecido en una resolución judicial se relacionó con la abstención de ejercer la acción penal por parte del fiscal en el Ministerio Público de Lima Norte 2018?</p> <p>5. Considera usted que, ¿la omisión propia constituye el modo agravado al tipo base establecido en el Código Penal? Fundamente su respuesta</p> <p>6. ¿Cómo la abstención del ejercicio de la acción penal logra ser una medida efectiva para evitar la carga laboral?</p>
	<p>Problema específico 2</p> <p>¿Cómo afectó la simulación de otra obligación de alimentos frente a un posible acuerdo reparatorio en el Ministerio Público de Lima Norte 2018?</p>		<p>Objetivo específico 2</p> <p>Establecer cómo afectó la simulación de otra obligación de alimentos frente a un posible acuerdo reparatorio en el Ministerio Público de Lima Norte 2018</p>		<p>Categoría 2</p> <p>Principio de Oportunidad</p>	



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“Omisión a la asistencia familiar y el principio de oportunidad en el Ministerio Público de Lima Norte 2018”

INDICACIONES: *El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la omisión a la asistencia familiar y el principio de oportunidad.*

Para lo cual se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado:

Cargo y Cal:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la omisión a la asistencia familiar se relacionó con el principio de oportunidad en el Ministerio Público de Lima Norte 2018

1. En su opinión, ¿De qué manera la omisión a la asistencia familiar se relacionó con el principio de oportunidad en el Ministerio Público de Lima Norte 2018?



2. ¿Considera usted que, el principio de oportunidad se aplicó debidamente?
Fundamente su respuesta

3. En su opinión, ¿El principio de oportunidad es una herramienta eficaz para resolver los conflictos de manera más oportuna? ¿Por qué?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar cómo la omisión propia por incumplimiento de la obligación alimentaria establecido en una resolución judicial se relacionó con la abstención de ejercer la acción penal por parte del fiscal en el Ministerio Público de Lima Norte 2018

4. ¿Cómo la omisión propia por incumplimiento de la obligación alimentaria establecido en una resolución judicial se relacionó con la abstención de ejercer la acción penal por parte del fiscal en el Ministerio Público de Lima Norte 2018?



5. Considera usted que, ¿la omisión propia constituyó el modo agravado al tipo base establecido en el Código Penal? Fundamente su respuesta

6. ¿Cómo la abstención del ejercicio de la acción penal logró ser una medida efectiva para evitar la carga laboral?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer cómo afectó la simulación de otra obligación de alimentos frente a un posible acuerdo reparatorio en el Ministerio Público de Lima Norte 2018

7. ¿Cómo afectó la simulación de otra obligación de alimentos frente a un posible acuerdo reparatorio en el Ministerio Público de Lima Norte 2018?



8. ¿Considera usted, que el delito de omisión a la asistencia familiar debió acogerse al principio de oportunidad? ¿por qué?

9. ¿Qué opinión tiene usted, respecto del acuerdo reparatorio caracterizándose por tener una suspensión de la pena efectiva?

FIRMA	SELLO

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“Omisión a la asistencia familiar y el principio de oportunidad en el Ministerio Público de Lima Norte 2018”

INDICACIONES: *El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la omisión a la asistencia familiar y el principio de oportunidad.*

Para lo cual se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: Miguel Ángel Alca Dulanto.

Cargo y Cal: Fiscal Adjunto. CAL N° 51183.

Institución: Ministerio Público de Lima Norte

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la omisión a la asistencia familiar se relacionó con el principio de oportunidad en el Ministerio Público de Lima Norte 2018

1. En su opinión, ¿De qué manera la omisión a la asistencia familiar se relacionó con el principio de oportunidad en el Ministerio Público de Lima Norte 2018?

Se relacionó en la medida que existió un caso de urgencia en el tema alimentario, con el objetivo de llegar a un acuerdo viable que evito el engorroso proceso, y darle el correcto interés al menor, resultado siendo una solución de conflicto más rápida y eficaz.



2. ¿Considera usted que, el principio de oportunidad se aplicó debidamente? Fundamente su respuesta.

Considero, que en la actualidad si se está aplicando bien este principio de acuerdo a ley, pudiendo ser solicitada por cualquiera de las partes, cuya finalidad busco una salida rápida y no perjudicial para las partes, evitando proseguir con las etapas posteriores de un proceso penal, donde se verificó que, en base al criterio de graduación de la pena, resultado viable la aplicación de este principio.

3. En su opinión, ¿El principio de oportunidad es una herramienta eficaz para resolver los conflictos de manera más oportuna? ¿Por qué?

Si, por considerarse una técnica eficaz para solucionar los conflictos de forma breve, aporta a la economía procesal y evita la carga procesal, trayendo beneficios a ambas partes, en el cual, se aceptó y cumplió con las reglas establecidas para su cumplimiento.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar cómo la omisión propia por incumplimiento de la obligación alimentaria establecido en una resolución judicial se relacionó con la abstención de ejercer la acción penal por parte del fiscal en el Ministerio Público de Lima Norte 2018

4. ¿Cómo la omisión propia por incumplimiento de la obligación alimentaria establecido en una resolución judicial se relacionó con la abstención de ejercer la acción penal por parte del fiscal en el Ministerio Público de Lima Norte 2018?

Debido, a que hay parámetros procesales que deben de cumplirse antes de iniciar la acción penal, toda vez que deben pasar por filtros procesales para observar si el caso es viable de aplicación del principio.

5. Considera usted que, ¿la omisión propia constituyó el modo agravado al tipo base establecido en el Código Penal? Fundamente su respuesta.

Correcto, ello analizando el segundo y tercer párrafo del artículo 149 del Código Penal, toda vez que constituyen acciones que agravan la pena, es decir situaciones de actuar maliciosamente en perjuicio de otro.



- 6. ¿Cómo la abstención del ejercicio de la acción penal logró ser una medida efectiva para evitar la carga laboral?

Determinando efectivamente la aplicación del principio al caso concreto, y así enlazar los casos vinculantes que revelen los factores en cada situación, así flexibilizar la carga en estos tipos de casos, y lograr adecuadamente un filtro que evalúe las posibilidades de ejercer o no la acción penal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer cómo afectó la simulación de otra obligación de alimentos frente a un posible acuerdo reparatorio en el Ministerio Público de Lima Norte 2018

- 7. ¿Cómo afectó la simulación de otra obligación de alimentos frente a un posible acuerdo reparatorio en el Ministerio Público de Lima Norte 2018?

A parte que constituye una agravante, este accionar destruye un posible acuerdo reparatorio, ya que empeora el estado de urgencia o necesidad del menor.

- 8. ¿Considera usted, que el delito de omisión a la asistencia familiar debió acogerse al principio de oportunidad? ¿por qué?

Si, por la necesidad y urgencia que se tiene sobre el tema de alimentos, es un mecanismo que justamente salvaguarda a esta importante institución jurídica y que permite llegar a un acuerdo satisfactorio a partir del margen legal de su obligatoriedad.

- 9. ¿Qué opinión tiene usted, respecto del acuerdo reparatorio caracterizándose por tener una suspensión de la pena efectiva?

El acuerdo reparatorio sea sobre cualquier circunstancia es un mecanismo jurídico que por medio del cual permite llegar a un acuerdo efectivo entre ambas partes, dejando de lado la carga procesal, pero verificando los antecedentes del imputado, es decir, negar este principio, si el mismo ya ha tenido uno similar que no lo acato.

FIRMA	SELLO

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“Omisión a la asistencia familiar y el principio de oportunidad en el Ministerio Público de Lima Norte 2018”

INDICACIONES: *El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la omisión a la asistencia familiar y el principio de oportunidad.*

Para lo cual se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: Edwin Riveros Alemán

Cargo y Cal: Fiscal Adjunto

Institución: Ministerio Público de Lima Norte

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la omisión a la asistencia familiar se relacionó con el principio de oportunidad en el Ministerio Público de Lima Norte 2018

1. En su opinión, ¿De qué manera la omisión a la asistencia familiar se relacionó con el principio de oportunidad en el Ministerio Público de Lima Norte 2018?

Están relacionados intrínsecamente puesto que sería la forma de solución de conflictos mas eficaz y practica en el proceso penal, reduciendo plazos así como obliga al padre deudor a que en un plazo menor, cumpla con su obligación alimentaria, dando prioridad al bien superior del menor, sobre el tedioso, largo y muchas veces complejo proceso penal.

2. ¿Considera usted que, el principio de oportunidad se aplicó debidamente?
Fundamente su respuesta



Existen criterios para su aplicación, sobre todo que su sustento legal se encuentra tipificado en el artículo 2 del Código Procesal Penal, por lo que al existir reglas claras y específicas no deberían existir problemas para su aplicación.

3. En su opinión, ¿El principio de oportunidad es una herramienta eficaz para resolver los conflictos de manera más oportuna? ¿Por qué?

Definitivamente si, toda vez que simplifica el proceso y evita continuar con las etapas procesales, con la condicional de que las partes acepten y cumplan con las reglas establecidas para su cumplimiento.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar cómo la omisión propia por incumplimiento de la obligación alimentaria establecido en una resolución judicial se relacionó con la abstención de ejercer la acción penal por parte del fiscal en el Ministerio Público de Lima Norte 2018

4. ¿Cómo la omisión propia por incumplimiento de la obligación alimentaria establecido en una resolución judicial se relacionó con la abstención de ejercer la acción penal por parte del fiscal en el Ministerio Público de Lima Norte 2018?

El incumplimiento de la obligación alimentaria, se encuadra en los estamentos previstos en el artículo 2 del CPP, por lo tanto hace factible su aplicación, por lo tanto existe una relación directa, es decir; la misma ley indicó el procedimiento a seguir en los casos de someterse al P.O

5. Considera usted que, ¿la omisión propia constituyó el modo agravado al tipo base establecido en el Código Penal? Fundamente su respuesta

El delito de omisión a la asistencia familiar, constituye, per se, una omisión propia, por cuanto el solo hecho que exista una resolución judicial y el incumplimiento de esta, se configura expresamente dicha omisión.

6. ¿Cómo la abstención del ejercicio de la acción penal logró ser una medida efectiva para evitar la carga laboral?

Evita que los plazos avancen, así como iniciar nuevas etapas del proceso penal, también permite que se resarza el daño desde etapas iniciales y no hasta un posible



juzgamiento. Todo ello da ventaja para dar prioridad a casos no establecidos en el artículo dedicado al P.O. y así un mayor enfoque a los mismos, cabe señalar que el P.O tampoco genera antecedentes al procesado por lo que es beneficioso para él.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer cómo afectó la simulación de otra obligación de alimentos frente a un posible acuerdo reparatorio en el Ministerio Público de Lima Norte 2018

- 7. ¿Cómo afectó la simulación de otra obligación de alimentos frente a un posible acuerdo reparatorio en el Ministerio Público de Lima Norte 2018?

Resultó ser una agravante, destruyendo a un acuerdo reparatorio, empeorando la necesidad del menor, sabiendo que el investigado no cumplió con su deber.

- 8. ¿Considera usted, que el delito de omisión a la asistencia familiar debió acogerse al principio de oportunidad? ¿por qué?

Si, para poder facilitar el trabajo de los operadores de justicia, además de beneficiar directamente al interés superior del menor agraviado, se invitó a audiencia en sede fiscal, donde fomento el acuerdo reparatorio por principio de oportunidad, del mismo modo notifico al denunciado a fin de que tome conocimiento de los cargos en su contra y tenga la oportunidad de ejercer su defensa y presente sus elementos de descargo a su favor, además, resultó beneficioso que las parte se acojan a este mecanismo por ser una salida rápida y efectiva, procurando que las deudas alimenticias no se hagan impagable o recaigan en prescripciones.

- 9. ¿Qué opinión tiene usted, respecto del acuerdo reparatorio caracterizándose por tener una suspensión de la pena efectiva?

Es un proceso rápido de solución de conflictos, para resolver delitos especificados en la norma, quizá deban establecerse más delitos a efecto de llegar a una solución rápida y corta, cuyo objetivo logró disminuir la carga procesal

FIRMA	SELLO

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“Omisión a la asistencia familiar y el principio de oportunidad en el Ministerio Público de Lima Norte 2018 ”

INDICACIONES: *El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la omisión a la asistencia familiar y el principio de oportunidad.*

Para lo cual se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: Milena Ivonne Díaz Carlos.

Cargo: Abogada

Cal: 79802.

Institución: Independiente

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la omisión a la asistencia familiar se relacionó con el principio de oportunidad en el Ministerio Público de Lima Norte 2018

1. En su opinión, ¿De qué manera la omisión a la asistencia familiar se relacionó con el principio de oportunidad?

El delito de omisión a la asistencia familiar se encuentra relacionado con el principio de oportunidad dado que éste principio es aplicable de manera obligatoria dentro del proceso inmediato a efectos de solucionar conflictos, máxime si se pone en riesgo el bien jurídico protegido que es la familia del tipo asistencial.

2. ¿Considera usted que, el principio de oportunidad se aplicó debidamente?
Fundamente su respuesta

No, por qué en la mayoría de los casos genera retraso en la carga laboral, dado que el imputado no se presenta a las citaciones o se encuentra inubicable; en la Audiencia de Acuerdo el imputado se niega aceptar la aplicación del principio de oportunidad o no se lleva a cabo por inconcurrencia de alguna de las partes procesales; entre otros factores; por



lo que considero que el principio de oportunidad no es aplicado adecuadamente dado que no se llega a determinar si existió delito y si el imputado es culpable o inocente.

3. En su opinión, ¿El principio de oportunidad es una herramienta eficaz para resolver los conflictos de manera más oportuna? ¿Por qué?

No, por qué este principio en los procesos por omisión a la asistencia familiar, no cumplen con su propósito, esto es proteger a los alimentistas, dado que los alimentantes en su mayoría dejan desamparados a los alimentistas al no cumplir con la obligación económica dispuesta, es así que muchos casos quedaron sin cumplirse.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar cómo la omisión propia por incumplimiento de la obligación alimentaria establecido en una resolución judicial se relacionó con la abstención de ejercer la acción penal por parte del fiscal en el Ministerio Público de Lima Norte 2018

4. ¿Cómo la omisión propia por incumplimiento de la obligación alimentaria establecido en una resolución judicial se relacionó con la abstención de ejercer la acción penal por parte del fiscal?

Básicamente, la abstención del ejercicio de la acción penal por parte del fiscal se establece en dos etapas, ya sean en la investigación preliminar, previo a un requerimiento de incoación de proceso inmediato ante el Poder Judicial; o, cuando ya incoado e instalada la audiencia del requerimiento de proceso inmediato, se cumplen los supuestos necesarios a efecto de abstenerse al ejercicio de la acción penal. En el primer supuesto, no requiere aprobación del Juez mediante una resolución judicial; en el segundo supuesto, ya se tiene conocimiento del Juez, y a efecto de dar por culminado el proceso inmediato o mejor dicho, dejarlo sin efecto, se requiere necesariamente que el fiscal ponga en conocimiento del Juez de tal hecho y ser aprobado mediante resolución judicial.

5. Considera usted que, ¿la omisión propia constituyó el modo agravado al tipo base establecido en el Código Penal? Fundamente su respuesta.

El tipo penal establecido en el primer párrafo del artículo 149° del Código Penal, de por sí constituye el tipo penal base del delito de omisión propia, siendo que los delitos de omisión consignados en el Código Penal, versan en sí, sobre delitos de omisión impropia.

6. ¿Cómo la abstención del ejercicio de la acción penal logró ser una medida efectiva para evitar la carga laboral?

La abstención del ejercicio de la acción penal siempre será un apoyo a fin de disminuir la carga laboral tanto en el Ministerio Público, y aún más al Poder Judicial. Ya que, en muchos casos, se logra que los casos en los que es posible aplicar dicho supuesto, se quede dicho caso en la fiscalía, disminuyendo así la carga laboral en ambas entidades.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer cómo afectó la simulación de otra obligación de alimentos frente a un posible acuerdo reparatorio en el Ministerio Público de Lima Norte 2018

7. ¿Cómo afectó la simulación de otra obligación de alimentos frente a un posible acuerdo reparatorio?

Ante la existencia de la agravante de simulación de otra obligación alimentaria, de por sí es una agravante que no supera los cuatro años de pena privativa de libertad, lo cual de por sí, no es una causal de inaplicación del acuerdo reparatorio o principio de oportunidad.

8. ¿Considera usted, que el delito de omisión a la asistencia familiar debió acogerse al principio de oportunidad? ¿por qué?

Efectivamente, como se ha venido haciendo y se sigue haciendo hasta la actualidad, la aplicación del principio de oportunidad ha logrado una descarga laboral ante la Fiscalía y el Poder Judicial, y así evitarse accionar penalmente, lo que implicaría realizar ciertos requerimientos ante la autoridad judicial, y de esta manera solucionar la *litis*.

9. ¿Qué opinión tiene usted, respecto del acuerdo reparatorio caracterizándose por tener una suspensión de la pena efectiva?

El acuerdo reparatorio no significó la suspensión de una pena efectiva, ya que no se ha emitido ninguna sanción judicial que implique una sanción penal; sino que a efecto de evitar ello, es que las partes arriban a un acuerdo junto al representante del Ministerio Público, evitándose así el conocimiento de esta causa al Poder Judicial.

FIRMA	SELLO



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“Omisión a la asistencia familiar y el principio de oportunidad en el Ministerio Público de Lima Norte 2018”

INDICACIONES: *El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la omisión a la asistencia familiar y el principio de oportunidad.*

Para lo cual se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: DANIEL SILVA RAMIREZ

Cargo: Abogado Independiente.

CALSUR: 1081

Institución: - Independiente

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la omisión a la asistencia familiar se relacionó con el principio de oportunidad en el Ministerio Público de Lima Norte 2018

1. En su opinión, ¿De qué manera la omisión a la asistencia familiar se relacionó con el principio de oportunidad?

La relación o vinculación se da, desde que esta circunstancia de incumplir con la obligación de pasar los alimentos determinada en sentencia en la vía familia/civil a favor de un alimentista o mayor de edad en casos siga sus estudios de manera exitosa y con la finalidad de no ver vulnerado este derecho al agraviado, **se configura este acto como un delito** que debe buscar una sanción y/o castigo **en la instancia penal** pasando obviamente para su formalización por el misterio público, la cual tiene como una de sus herramientas la figura del principio de oportunidad establecida por ley.

2. ¿Considera usted que, el principio de oportunidad se aplicó debidamente?
Fundamente su respuesta

La aplicación si se está dando pues lo enmarca la ley, tanto por iniciativa de la parte imputada con la asesoría en muchos casos de sus abogados defensores, como también



se da de oficio por parte del ministerio público con la finalidad de buscar una salida rápida y no perjudicial para las partes y de esta manera también evitar proseguir con las etapas posteriores de un proceso penal; en un despacho fiscal, se aseguró una suma importante del total de la liquidación de las pensiones devengadas, sabiendo que, en la primera citación antes de culminar con un acuerdo en aplicación del principio de oportunidad, se depositó un saldo, restando menores cuotas posibles, en efecto se logró el cumplimiento de los mismos, verificando también si el imputado conto o no con antecedentes penales, de manera adicional podría mejorar su aplicación, exhortándose al imputado a que cumpla con el acuerdo propuesto por fiscalía.

3. En su opinión, ¿El principio de oportunidad es una herramienta eficaz para resolver los conflictos de manera más oportuna? ¿Por qué?

Mi opinión es dividida, manifestando que el principio de oportunidad resulto en algunos casos ser una herramienta eficaz mientras que en otros casos no sucedió lo mismo, por la naturaleza del conflicto se caracterizó por ser un tema alimentario, donde evito que existan mayores demoras o dilaciones, claro está, que busco no perjudicar a las partes. El asunto en cuestión estuvo en que muchas veces ese tipo de salidas mediante acuerdos no se cumplió y lo único que género en esos casos fue la dilación no esperada por la parte agraviada, favoreciendo en el tiempo al imputado a no recibir una sanción penal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar cómo la omisión propia por incumplimiento de la obligación alimentaria establecido en una resolución judicial se relacionó con la abstención de ejercer la acción penal por parte del fiscal en el Ministerio Público de Lima Norte 2018

4. ¿Cómo la omisión propia por incumplimiento de la obligación alimentaria establecido en una resolución judicial se relacionó con la abstención de ejercer la acción penal por parte del fiscal? La ley misma da el procedimiento a seguir en los casos de someterse al principio referido cuando se ha incumplido con asistir los alimentos y ha pasado a etapa de investigación para sancionar al obligado, en esta etapa la ley faculta a que de **darse el acuerdo reparatorio como de la obligación principal que son lo devengados** por alimentos **el fiscal deberá de abstenerse se formular la acusación penal respectiva** y poder concluir con el conflicto de intereses favoreciendo a ambas partes, es allí donde se encuentra la relación de oportunidad.



5. Considera usted que, ¿la omisión propia constituyó el modo agravado al tipo base establecido en el Código Penal? Fundamente su respuesta

Respecto a la pena impuesta por este delito considero que si, por ser justamente la propia voluntad del sujeto imputado el de incumplir y no prever las responsabilidades que sus actos han causado, sobre todo pues pone en peligro la subsistencia de una vida como es la del alimentista y de la que él tiene la prioridad de velar por su bienestar y que en muchas ocasiones esas responsabilidades son evadidas peor aún sería si no existiría sanción alguna que controlara dicha voluntad de omisión.

6. ¿Cómo la abstención del ejercicio de la acción penal logró ser una medida efectiva para evitar la carga laboral?

En el plano cotidiano se conoce que poder judicial como fiscalías están llenos de juicios y procesos en donde muchas veces los operadores jurídicos que ejercen tal función de dirigir o no son suficientes por el presupuesto que le ofrece el estado o no están bien capacitados personalmente para cumplir ciertas tareas con mayor eficiencia por diferentes circunstancias, el tema en mención es que se tienen que adoptar medidas y hacer de herramientas para que los mismos procesos que son en demasía no demoren tanto o se resuelvan lo más pronto posible sin la necesidad de generar más carga procesal, es allí donde el principio de oportunidad faculta a que no se formalicen denuncias penales que luego los juzgados tendrían la tarea de resolverlos en las etapas respectivas, cuando con el simple acuerdo se puede llegar a una abstención para llegar a una solución anticipada por decirlo de esa manera y darle fin a un conflicto de intereses sin necesidad de recurrir a otras etapas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer cómo afectó la simulación de otra obligación de alimentos frente a un posible acuerdo reparatorio en el Ministerio Público de Lima Norte 2018

7. ¿Cómo afectó la simulación de otra obligación de alimentos frente a un posible acuerdo reparatorio?

Las partes llegaron a un acuerdo para el cumplimiento real del pago de las pensiones devengadas, se denunció una simulación de otra obligación alimentaria, resultando pasible de una denuncia penal independiente, como era de esperarse, existieron personas deshonestas que acudieron a este tipo de trampa legal evadiendo sus obligaciones alimenticias con sus hijos sin que tuviera consideración con las consecuencias de acciones ilícitas.



8. ¿Considera usted, que el delito de omisión a la asistencia familiar debió acogerse al principio de oportunidad? ¿por qué?

Considero que si, en tanto que la medida a acordar sea la más satisfactoria, pues se pueden dar diferentes propuestas y alternativas de solución en bienestar sabiendo que, el obligado cumplió de manera estricta con su obligación acordada, caso contrario si no se hubiera cumplido se estaría prologando más la omisión afectando al alimentista con otras etapas del proceso.

9. ¿Qué opinión tiene usted, respecto del acuerdo reparatorio caracterizándose por tener una suspensión de la pena efectiva?

Justamente esta herramienta jurídica utilizada, a la vez que evita se incremente más la carga laboral judicial, también se da en beneficio del imputado pues al proponer una salida para poder cumplir con su obligación pendiente llegando a un acuerdo inmediato con la parte agraviada, debe de obtener algún beneficio menos perjudicial como es la prisión efectiva, pero esto no quiere decir dejarlo impune sino más bien una salida alternativa con ciertas restricciones que aseguren el cumplimiento del acuerdo dado y la cual se ajusta a derecho, al reparar el daño causado por incumplimiento de su obligación.

FIRMA	SELLO



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

“Omisión a la asistencia familiar y el principio de oportunidad en el Ministerio Público de Lima Norte 2018 ”

INDICACIONES: *El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la omisión a la asistencia familiar y el principio de oportunidad.*

Para lo cual se pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales.

Entrevistado: Yliana del Milagro Alvarado Colmenares

Cargo: Abogada

Cal: 54821

Institución: Independiente

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera la omisión a la asistencia familiar se relacionó con el principio de oportunidad en el Ministerio Público de Lima Norte 2018

1. En su opinión, ¿De qué manera la omisión a la asistencia familiar se relacionó con el principio de oportunidad?

Se relacionó a través de un incumplimiento con la obligación de pasar los alimentos, cuyo fin resultó no ver perjudicado a un menor alimentista o mayor de edad en casos que siga sus estudios de manera exitosa, o de un adulto que tenga alguna discapacidad física, ante este incumplimiento generó una sanción en instancia penal, realizando la formulación de denuncia penal, posteriormente; cuyo fin es evitar la saturación de procesos penales y carga fiscal en las instituciones jurisdiccionales.

2. ¿Considera usted que, el principio de oportunidad se aplicó debidamente?
Fundamente su respuesta

Considero la efectividad del cumplimiento del acta de principio de oportunidad para el acatamiento de la obligación alimentaria, es imprescindible que el Fiscal, tenga un criterio

realista y deductivo, que garantice el cumplimiento efectivo de la deuda alimentaria, sin descuidar los plazos de prescripción que lo extinguiría por completo, perjudicando gravemente los intereses del agraviado.

3. En su opinión, ¿El principio de oportunidad es una herramienta eficaz para resolver los conflictos de manera más oportuna? ¿Por qué?

En mi apreciación, considero que, si es una herramienta eficaz, para ambas partes, denunciando y denunciante, permite tener una comunicación directa con éstas y la oportunidad de que ambas brinden sus pruebas de cargo y de descargos, es así que han existido muchos casos que se han resuelto bajo esta modalidad, sin embargo no se puede negar que otros tantos han quedado solo en compromisos sin cumplir, y culminado con sentencias judiciales suspendidas o efectivas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar cómo la omisión propia por incumplimiento de la obligación alimentaria establecido en una resolución judicial se relacionó con la abstención de ejercer la acción penal por parte del fiscal en el Ministerio Público de Lima Norte 2018

4. ¿Cómo la omisión propia por incumplimiento de la obligación alimentaria establecido en una resolución judicial se relacionó con la abstención de ejercer la acción penal por parte del fiscal?

El nexo entre ambas instituciones justamente es la aplicación de un mecanismo alternativo netamente bajo la dirección del actor de la acción penal que es el Fiscal, y se aplica en estricto cumplimiento de la ejecución de la aplicación del principio de oportunidad recogido en un Acta, el mismo que fue suscrito por las partes en presencia del fiscal, autorizado por el mismo y que luego de canceladas las cuotas establecidas en la forma y modo señalado, se daría por cancelada la deuda alimenticia y satisfecho la pretensión penal.

5. Considera usted que, ¿la omisión propia constituyó el modo agravado al tipo base establecido en el Código Penal? Fundamente su respuesta

Las agravantes están establecidas en el párrafo segundo y tercero del art. 149° del Código Penal. Es tipo penal base se ha determinado en : “*El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos...*”, por lo que intrínsecamente se entiende que agravaron la pena.

6. ¿Cómo la abstención del ejercicio de la acción penal logró ser una medida efectiva para evitar la carga laboral?

Efectivamente, es una medida útil para la descarga laboral, en sede fiscal y judicial, logrando que las partes puedan acordar la forma y modo del cumplimiento de sus intereses a favor del agraviado, evitando que los plazos avancen, así como dar inicio a nuevas etapas del proceso.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer cómo afectó la simulación de otra obligación de alimentos frente a un posible acuerdo reparatorio en el Ministerio Público de Lima Norte 2018

7. ¿Cómo afectó la simulación de otra obligación de alimentos frente a un posible acuerdo reparatorio?

En relación a la liquidación alimenticia que se exige no se afectaría siempre y cuando las partes accedan en llegar a un acuerdo para el cumplimiento real del pago de las pensiones devengadas, lo que si es importante es una conducta adecuada del denunciado que conlleve al pago de las misma. Pero si se denuncia una simulación de otra obligación alimentaria, esto sería pasible de una denuncia penal independiente, y como es conocido existen personas deshonestas que acuden a este tipo de trampa legal para evadir sus obligaciones alimenticias con sus hijos sin medir las consecuencias de éstas acciones ilícitas pasibles de una condena judicial.

8. ¿Considera usted, que el delito de omisión a la asistencia familiar debió acogerse al principio de oportunidad? ¿por qué?

Efectivamente, en la actualidad se invita a la audiencia en sede fiscal para fomentar el acuerdo reparatorio por principio de oportunidad, el mismo que permite notificar al denunciado a fin de que tome conocimiento de los cargos en su contra y tenga la oportunidad de ejercer su defensa y presente sus elementos de descargo a su favor. Considerando que es beneficiosos que las partes se acojan a este mecanismo por ser una salida rápida y efectiva, claro procurando que las deudas alimenticias no se hagan impagable o recaigan en tristes prescripciones. Es importante saber que no procede en los casos en que los denunciados sean reincidentes o habituales asimismo si con anterioridad hayan incumplido un acuerdo por principio de oportunidad, se dio facilidad al trabajo de los operadores de justicia, además se benefició al interés del menor agraviado.



9. ¿Qué opinión tiene usted, respecto del acuerdo reparatorio caracterizándose por tener una suspensión de la pena efectiva?

Cada caso tiene su particularidad, entiendo que si un denunciado es primario, y ha incumplido un acuerdo reparatorio por principio de oportunidad y el fiscal ha formulado la denuncia penal, es posible que el juez le pueda conceder una pena suspendida, sin embargo depende de diversos factores como la cantidad de la deuda alimenticia, la conducta procesal del denunciado, etc.

FIRMA	SELLO



SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Sr.: Vikto Apon Rolando Javier.....

Yo Ana María Tasayco Márquez..... identificado con DNI
N° 72797489..... alumno(a) de la EP de Derecho..., a usted con el debido
respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "Omisión a la asistencia familiar y el Principio de...
Oportunidad en el Ministerio Público de Lima Norte 2018....."
solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 13..... noviembre de 2019


.....
Ana María Tasayco Márquez
FIRMA



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Vilela Apon Rolando Javier
- I.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad César Vallejo
- I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Gura de entrevista
- I.4. Autor(A) de Instrumento: Ana María Tasayco Marguez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 13 de Noviembre del 2019

Rosario
FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 423 014 68 Telf.: 952 500 213



SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Sr: Aceto Lora.....

Yo Ana María Tasayco Márquez..... identificado con DNI
Nº 72797489..... alumno(a) de la EP de Derecho..... a usted con el debido
respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo
elaborando titulada: "Omisión a la asistencia familiar y el Principio
de Oportunidad en el Ministerio Público de Lima Norte 2018....."
solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos
correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 15..... noviembre de 2019

.....
Ana María Tasayco Márquez
FIRMA



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: ACE TO LUCA
- I.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE UCV
- I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista
- I.4. Autor(A) de Instrumento: Ana María Tazayo Márquez

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 15 DE NOVIEMBRE del 2019

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No: 81926955 Telf.: 931799709



SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Sr: Cosaj Mena Martín.....

Yo Ana María Tasayco Márquez..... identificado con DNI
Nº 72797409..... alumno(a) de la EP de Derecho..... a usted con el debido
respeto me presento y le manifiesto:


Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "Emisión a la asistencia familiar y el principio de oportunidad en el Ministerio Público de Lima Norte 2018"....." solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 14.. noviembre de 2019

.....

Ana María Tasayco Márquez
 FIRMA



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: Rojal Mena Martín
- I.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la Universidad Cesar Vallejo
- I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Gura de entrevista
- I.4. Autor(A) de Instrumento: Tarayo Márquez Ana María

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

50

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95%

Lima, 14 / Noviembre del 2019

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09928677 Telf.: 992007448

GUIA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TÍTULO: Omisión a la asistencia familiar y el principio de oportunidad en el Ministerio Público de Lima Norte 2018

OBJETIVO GENERAL: Determinar de qué manera la omisión a la asistencia familiar se relacionó con el principio de oportunidad en el Ministerio Público de Lima Norte 2018

<p>Fuente Documental</p>	<p>Protocolo de Mecanismos de Negociación y Solución del conflicto penal – Ministerio de Justicia y Derechos Humanos</p>
<p>Contenido de la fuente a Analizar</p>	<p>El Principio de oportunidad es un mecanismo de negociación y solución del conflicto penal que permite la culminación del proceso penal previo acuerdo entre el imputado y el agraviado, en el presente, se consideró el interés superior del menor, se abstuvo del ejercicio de la acción penal (privilegiando el principio de consenso), con la participación activa del Fiscal, permitiendo –a su vez- que el imputado, una vez satisfecha la reparación civil sea beneficiado con la abstención de la acción penal por parte del Fiscal y el agraviado con dicho pago, establecido en el artículo 02° del NCPP, las personas legitimadas son; fiscal, imputado, abogado, agraviado, etc.</p>



Análisis de Contenido	El Fiscal de oficio emite una disposición promoviendo la probable aplicación del Principio de Oportunidad, citando al imputado a fin de que manifieste su consentimiento (personalmente o por escrito con firma legalizada) al respecto, en el plazo de 10 días calendario a partir de la expedición de dicha disposición. No se aplica cuando el agente haya sido afectado gravemente.
Conclusión	Como conclusión se establece que, el Principio de Oportunidad, se aplicó para aquellas partes legitimadas, encontrándose los siguientes: el fiscal, el imputado, el abogado defensor, el agraviado y el tercero civil, el fiscal emitió una disposición para la aplicación de dicho principio, a fin que el obligado manifieste su consentimiento, pudiendo ser personalmente o por escrito con firma legalizada, logrando el fiscal que las partes lleguen a un acuerdo respecto al monto de la reparación civil, forma de pago, etc, permitiendo así la culminación del proceso, entre el acuerdo del imputado y agraviado.

AUTOR: Ana María Tasayco Márquez

FECHA: 02/06/2020



GUIA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TITULO: Omisión a la asistencia familiar y el principio de oportunidad en el Ministerio Público de Lima Norte 2018

OBJETIVO ESPECIFICO 1: Analizar cómo la omisión propia por incumplimiento de la obligación alimentaria establecido en una resolución judicial se relacionó con la abstención de ejercer la acción penal por parte del fiscal en el Ministerio Público de Lima Norte 2018

Fuente Documental	LA GUÍA PARA EL USO DE SALIDAS ALTERNATIVAS Y MECANISMOS DE SIMPLIFICACIÓN PROCESO PENAL BAJO EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL
Contenido de la fuente a Analizar	El legislador ha optado por el sistema del principio de oportunidad reglado, consagrándolo en el artículo 2° del NCPP. La regla general de nuestro sistema procesal es el principio de legalidad: corresponde al Ministerio Público instar obligatoriamente la acción de la justicia penal cuando tenga conocimiento de la perpetración de un delito y existan mínimos fundamentos racionales de su comisión. Sin embargo, paralelamente y como excepción puntual a su ejercicio, la ley en determinados supuestos taxativamente



	reconocidos faculta al Fiscal a abstenerse de promover la acción penal o a provocar el sobreseimiento de la causa si el proceso ya se ha instaurado. (SAN MARTÍN CASTRO).
Análisis de Contenido	Supuestos esenciales para su aplicación: Agente afectado por el delito (autor-víctima, artículo 2. 1A NCPP), procede tanto a los delitos culposos como dolosos, siempre que este último no este reprimido con pena privativa de la libertad mayor a 4 años, Mínima gravedad del delito de bagatela (art. 2° inc. 1B NCPP), es un supuesto de falta de merecimiento de pena, lo esencial en este supuesto es la falta de interés público en la persecución penal de delitos de escasa gravedad o de falta de trascendencia social. Supuestos de atenuación de pena (mínima culpabilidad) (art. 2° inc. 1c NCPP), también se trata de supuestos de falta de merecimiento de pena, en estos supuestos será necesario que el agente hubiere reparado los daños y perjuicios ocasionados o exista acuerdo con el agraviado en ese sentido.
Conclusión	Se mencionó que el Ministerio Público a través de la facultad de aplicar el Principio de Oportunidad, se abstuvo del ejercicio de la acción penal, en aquellos casos conferidos por ley, solicitando así sobreseimiento encontrándose estipulado en el artículo 02° NCPP. Siempre que sean delitos de mínima gravedad como, por ejemplo, los delitos de bagatela, existiendo así el acuerdo con el agraviado.

AUTOR: Ana María Tasayco Márquez

FECHA: 02/06/2020

GUIA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

TITULO: Omisión a la asistencia familiar y el principio de oportunidad en el Ministerio Público de Lima Norte 2018

OBJETIVO ESPECIFICO 2: Establecer cómo afectó la simulación de otra obligación de alimentos frente a un posible acuerdo reparatorio en el Ministerio Público de Lima Norte 2018

<p>Fuente Documental</p>	<p>LA GUÍA PARA EL USO DE SALIDAS ALTERNATIVAS Y MECANISMOS DE SIMPLIFICACIÓN PROCESO PENAL BAJO EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL</p>
<p>Contenido de la fuente a Analizar</p>	<p>Acuerdos Reparatorios: Es una institución procesal penal compositiva del conflicto, de carácter consensual, que consiste, fundamentalmente, en la búsqueda de una coincidencia de voluntades del imputado y la víctima, generada a iniciativa del fiscal o por el acuerdo de aquellos, en virtud de la cual la víctima es satisfactoriamente reparada por el autor del ilícito, evitando así el ejercicio de la acción penal. (ANGULO ARANA). Es una salida alternativa al proceso penal, en virtud de la cual se puede extinguir la acción penal en determinados delitos expresamente señalados en la ley.</p>



Análisis de Contenido	<p>A diferencia de los supuestos de aplicación del principio de oportunidad, en el caso de los acuerdos reparatorios, el Fiscal está obligado a proponer la fórmula reparatoria. La aplicación de los acuerdos reparatorios, es considerada un requisito de procedibilidad para el ejercicio de la acción penal. Los sujetos legitimados son: víctima, imputado y fiscal quien lo ejercerá de oficio o a pedido de parte.</p> <p>Debe cumplir con las siguientes exigencias: dar una suma de dinero u otro bien de valor económico, en caso de cumplimiento se suspende los efectos de la disposición de abstención del ejercicio de acción penal.</p>
Conclusión	<p>Se concluye que los sujetos legitimados son la víctima, imputado, o el fiscal, por lo cual, se relacionó de manera negativa, cuya finalidad, era no cumplir con su deber alimenticio, muy a pesar que tenía conocimiento sobre la necesidad del menor alimentista.</p>

AUTOR: Ana María Tasayco Márquez

FECHA: 02/06/2020